

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas. — Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 10 de febrero de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del día 15 de mayo de 1983.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de

ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas,

en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos
Febrero 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

- 13. — Vedra. — 1.
- 13. — Villacarrillo. — 1, 2 y 3.
- 13. — Martos. — 4, 5, 6 y 7.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

NO 0093. — Vedra, frente al bloque 34. — Vedra, 1. Villacarrillo, 1, 2 y 3. Martos, 4, 5, 6 y 7.

Madrid, a 17 de febrero de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—2.337) (O.—57.619)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 8 de febrero de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del día 15 de mayo de 1983.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y

mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instruc-

ción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES
Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos
Febrero 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

13-14. — Entrevías Ahijones (bloques). — 1, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 17, 301 Q, 302 Q, 303-304 Q, 305, 306, 307, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 318 y 319.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

NO 0095. — Almuradiel, 2 (bloque 305). — Entrevías Ahijones, 1, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 17, 301 Q, 302 Q, 303-304 Q, 305, 306, 307, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 318, 319.

Madrid, a 15 de febrero de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).
(G. C.—2.339) (O.—57.620)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 5 de febrero de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización:

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.ª El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del día 1 de junio de 1983.

2.ª La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.ª Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán

derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.ª Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.ª La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.ª Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.ª Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES
Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos
Febrero 1983

DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO

14. — Francisco Iglesias. — 3, 5, 7, 17 y 19.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

NO 0084. — Sierra de Filabres, 24. — Francisco Iglesias, 3, 5, 7, 17 y 19.

Madrid, a 5 de marzo de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—3.202) (O.—57.999)

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO

Anuncio de la subasta de las obras de reforma, acondicionamiento y ampliación de edificio para Comisaría de Policía en Fuenlabrada (Madrid).

Primero. Hasta las doce horas del día en que se cumplan los veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán proposiciones para esta subasta en la División de Obras e Instalaciones (calle del Rey Francisco, número 21, Madrid).

Segundo. El presupuesto de contrata asciende a sesenta y siete millones trescientas noventa y cuatro mil cincuenta y siete pesetas (67.394.057 pesetas), y la fianza provisional a un millón trescientas cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y una pesetas (1.347.881 pesetas).

Tercero. El proyecto, con la documentación reglamentaria, estará de manifiesto en la propia División de Obras e Instalaciones los días y horas hábiles del plazo establecido.

Cuarto. La documentación a presentar se distribuirá en la forma que establece la cláusula sexta del pliego de condiciones administrativas y económicas en dos sobres cerrados y lacrados, cuya distribución se atendrá a lo que el propio precepto establece.

La clasificación exigida es grupo C, subgrupos 1, 2, 3 y 4, y la categoría del contrato "D".

Quinto. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha del término de la presentación de ofertas, esta Dirección resolverá sobre la admisión previa de las ofertas y la apertura de las proposiciones admitidas se efectuará a las doce horas del octavo día siguiente laborable de la conclusión del plazo de presentación, en sesión pública ante la mesa de contratación de este Centro directivo, Salón Canalejas, Puerta del Sol, número 7, Madrid.

Sexto. Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

En Madrid, a 16 de marzo de 1983.—El Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

(G. C.—4.060) (O.—58.488)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Dirección General del Instituto Geográfico Nacional

El Ingeniero Jefe de la Delegación Regional número 10 del Catastro Topográfico Parcelario.

Hace saber: Que por el Instituto Geográfico Nacional se han realizado los trabajos del Catastro Topográfico y Parcelario correspondientes a los polígonos catastrales que componen este término municipal, así como las relaciones de propietarios y superficies, cuentas de propietarios, como documentos anejos al plano parcelario de cada polígono, en los que se consiguan por orden numérico las parcelas y subparcelas que comprenden, pago o paraje en que cada una se encuentra, apellidos y nombre del propietario, superficie y cultivo.

Todos estos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Pedrezuela durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en

cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Se advierte a los propietarios afectados que durante dicho plazo y ante la Junta Pericial deberán identificar sus parcelas y formular los reparos y observaciones si a ellos hubiere lugar. Si éstos se refieren al nombre consignado en las relaciones de características, pueden ser modificados con los datos que se aporten, siempre que no haya reclamaciones de terceros; si se refiriesen a la superficie, forma o situación de los linderos, se efectuará la oportuna comprobación sobre el terreno en presencia de los propietarios interesados.

La Junta Pericial se hará cargo de todas las reclamaciones que por escrito o verbalmente deseen presentar los interesados o sus representantes, o cualquier otra persona o entidad agraria municipal. Estas reclamaciones podrán referirse no tan sólo a las parcelas del reclamante, sino a cualquier otra del polígono o del término municipal. Las reclamaciones de características serán modificadas de acuerdo con los nuevos datos que la Junta Pericial aporte, siempre que no haya reclamaciones de terceros. En este último caso, el dominio de la parcela se encontrará en estado de litigio y se hará constar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 28 de marzo de 1983.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—3.967)

El Ingeniero Jefe de la Delegación Regional número 10 del Catastro Topográfico Parcelario.

Hace saber: Que por el Instituto Geográfico Nacional se han realizado los trabajos del Catastro Topográfico y Parcelario correspondientes a los polígonos catastrales que componen este término municipal, así como las relaciones de propietarios y superficies, cuentas de propietarios, como documentos anejos al plano parcelario de cada polígono, en los que se consiguan por orden numérico las parcelas y subparcelas que comprenden, pago o paraje en que cada una se encuentra, apellidos y nombre del propietario, superficie y cultivo.

Todos estos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Se advierte a los propietarios afectados que durante dicho plazo y ante la Junta Pericial deberán identificar sus parcelas y formular los reparos y observaciones si a ellos hubiere lugar. Si éstos se refieren al nombre consignado en las relaciones de características, pueden ser modificados con los datos que se aporten, siempre que no haya reclamaciones de terceros; si se refiriesen a la superficie, forma o situación de los linderos, se efectuará la oportuna comprobación sobre el terreno en presencia de los propietarios interesados.

La Junta Pericial se hará cargo de todas las reclamaciones que por escrito o verbalmente deseen presentar los interesados o sus representantes, o cualquier otra persona o entidad agraria municipal. Estas reclamaciones podrán referirse no tan sólo a las parcelas del reclamante, sino a cualquier otra del polígono o del término municipal. Las reclamaciones de características serán modificadas de acuerdo con los nuevos datos que la Junta Pericial aporte, siempre que no haya reclamaciones de terceros. En este último caso, el dominio de la parcela se encontrará en estado de litigio y se hará constar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 30 de marzo de 1983.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—3.968)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "COMPANIA METROPOLITANA DE MADRID Y FERROCARRIL SUBURBANO DE CARABANCHEL"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Compañía Metropolitana de Madrid y Ferrocarril Suburbano de Carabanchel", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 25 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CAPITULO UNO: NORMAS GENERALES

Cláusula 1ª: Ambito Personal

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los agentes que presten sus servicios en la Compañía Metropolitana de Madrid y en el Ferrocarril Suburbano de Carabanchel en el momento de su entrada en vigor y a cuantos ingresen como trabajadores fijos durante su vigencia.

Se exceptúan aquellos agentes a los que se refieren los apartados a), b) y c) del Artículo 1º de la Reglamentación de Trabajo de la Compañía aprobada por Orden Ministerial de 28 de marzo de 1.969. Se exceptúan, asimismo, quienes se hallen vinculados a la Empresa por Contrato de Arrendamiento de Servicios.

Cláusula 2ª: Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día en que haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y extenderá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

Esto no obstante, las mejoras de las condiciones económicas pactadas en las Cláusulas 5ª, 8ª y 9ª, retrotraerán sus efectos al día 1º de enero de 1.983.

El presente Convenio podrá ser prorrogado expresa o tácitamente, entendiéndose así si no media preaviso de denuncia por cualquiera de las partes formulada, por lo menos, con un mes de antelación a la expiración del plazo contractual o de sus prórrogas. Las prórrogas tácitas tendrán un año de duración; las expresas, la duración que se pacte.

Cláusula 3ª: Comisión de Seguimiento y Control

Para controlar, vigilar e interpretar el cumplimiento del presente Convenio, las partes firmantes deciden constituir una Comisión Paritaria de Seguimiento y Control del mismo.

Tendrá también como misión desarrollar, durante la vigencia del Convenio, todos los apartados que según el mismo deben ser resueltos durante su duración.

Se regirá por las normas que se relacionan en la Cláusula 4ª.

Estará compuesta por un máximo de seis miembros por cada Representación que deberán ser miembros de la Comisión Negociadora.

Para temas específicos, esta Comisión podrá formar grupos de trabajo, designados por ambas partes.

Cláusula 4ª: Normas de Constitución y funcionamiento de la Comisión

La Comisión creada en la Cláusula anterior se constituirá y comenzará sus trabajos, en el plazo máximo de diez días contados desde la entrada en vigor del presente Convenio.

Elegirá de entre sus miembros, persona que tose a su cargo la ejecución de las gestiones derivadas de los acuerdos de la Comisión y la moderación de los debates.

Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al mes. A petición de cualquiera de las partes, por razones de urgencia, podrán celebrarse reuniones extraordinarias.

Esta Comisión recibirá la documentación necesaria para el exacto cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO DOS: SALARIOS

Cláusula 5ª: Incremento Salarial

A partir de 1º de Enero de 1.983, se establece un aumento del 12,32 % sobre el valor que en 31 de Diciembre de 1.982, tenían los siguientes conceptos retributivos:

- Los que integran el Salario Unificado mensual o diario, in cluso en sus Pagas Extraordinarias.
- El valor diario o mensual de las anualidades que se perciben por razón de la antigüedad en la Empresa.
- Las Gratificaciones Fijas.
- Los Incentivos o Primas de Producción.
- Las Mejoras Voluntarias de Retribución.
- El importe de las asignaciones por material de Escritorio.
- La Prima de Asistencia.

Cláusula 6ª: Revisión Salarial

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de

Septiembre de 1.983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.982, superior al 9%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses de 1.983.

Tal incremento se abonará con efectos de 1º de Enero de 1983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos

salariales utilizados para realizar los aumentos previstos en este Convenio.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado en este Convenio a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses de 1.983.

Cláusula 7ª

Las retribuciones que perciban los trabajadores fuera de la nómina mensual, por incidencias abonadas en virtud de reclamaciones o por cualesquiera otras circunstancias, tendrán su adecuado reflejo en el correspondiente Recibo Mensual de Salarios.

Cláusula 8ª: Quebranto de Moneda

Los Agentes de Taquilla percibirán trimestralmente y por el Concepto de Quebranto de Moneda, la cantidad de 900,-- pesetas (NOVECIENTAS PESETAS). Se exceptúan los Taquilleros complementarios que percibirán 450,-- pesetas (CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS) trimestralmente.

Cláusula 9ª

Las retribuciones de los Aprendices se actualizarán, manteniéndose los porcentajes que sobre el Salario Unificado del Ayudante se establecen en la Cláusula 27 número 5ª del Convenio Colectivo de 1.982.

Cláusula 10ª: Racionalización y reforma de Incentivos

Se establecerá una Reforma de Incentivos, relacionada con la Productividad Laboral, que permita la participación de los trabajadores en el incremento de la productividad.

Como punto de partida, y con independencia del proceso de reestructuración de la empresa, se procederá a una racionalización del actual sistema de incentivos con objeto de adecuarlos a criterios de equidad.

Los sistemas que se establezcan en la Reforma han de ser sencillos y de fácil interpretación, así como con carácter de globalidad en la medida en que la actuación sobre la productividad pueda ser agrupada y solidaria.

Estos sistemas deberán ser abiertos, mediante criterios de actualización, a las variaciones de funciones y organización del trabajo derivados de la ampliación de la red, tecnologías, equipos y sistemas de explotación.

La nueva estructura de incentivos, se integrará y relacionará dentro del sistema general de retribuciones, con el fin de estudiar la posibilidad de reestructuración de determinados conceptos de retribución, ya que, en definitiva, el conjunto de todos los sistemas y conceptos, configura el esquema general de retribuciones.

El estudio de reforma deberá estar terminado dentro del periodo de vigencia del presente Convenio.

CAPITULO TRES: JORNADA DE TRABAJO

Cláusula 11ª: Tiempo de descanso

Se constituirá una Comisión Paritaria que estudiará las diversas formas en que se implantará un tiempo de descanso, sobre la base de las normas que a continuación se fijan. Esta Comisión concluirá sus trabajos antes del día 1 de junio de 1.983 y se implantarán sus resultados a partir de 1º de Octubre.

Aquellos estudios tendrán como bases:

- Se referirán a las jornadas continuas, no a las partidas o constituidas por dos semiturnos separados entre sí.
- El periodo de descanso no podrá ser superior a 30 minutos ni inferior a 20.
- Los trabajadores que presten sus servicios en puestos de vigilancia y/o presencia no serán sustituidos por otros durante su descanso, por lo que disfrutarán del mismo sin abandonar el recinto donde habitualmente realizan su trabajo. Si por incidencias del servicio no se pudiese efectuar el descanso en el horario previsto para ello o fuese necesaria su interrupción, se disfrutará o se completará una vez superada la incidencia.
- El tiempo de descanso que resultase de estos estudios para cada agente, será considerado como efectivamente trabajado.

Cláusula 12ª: Horario flexible para el personal técnico y administrativo

Sin perjuicio del mantenimiento de las jornadas de trabajo actualmente reconocidas, se establece un sistema de horario flexible para el personal técnico y administrativo que, a la entrada en vigor del presente Convenio tiene, entre los días 15 de septiembre y 14 de junio, jornada de trabajo de 8 a 14 y de 14,40 a 17,09 o de 16 a 18,29. Este horario flexible será optativo, debiendo ejercitarse el derecho de opción mensualmente, mediante la previa comunicación al inmediato superior.

Durante aquel periodo de tiempo regirán las siguientes normas:

- a) La entrada al trabajo, tendrá lugar entre las 8 y las 9 horas y entre las 14,40 y las 16 horas.
b) La jornada de mañana finalizará entre las 14 y las 14,30 y la de tarde entre las 17 y las 20 horas.
c) Será obligatoria para todos los agentes, la presencia en el lugar de trabajo de 9 a 14 y de 16 a 17 horas.
d) La jornada diaria de trabajo no podrá ser superior a nueve horas ni inferior a siete horas treinta minutos.
e) La jornada flexible solo tendrá una interrupción precisamente entre las 14 y las 16 horas, que no podrá ser inferior a cuarenta minutos.
f) Semanalmente habrá de realizarse una jornada de 42 horas y 25 minutos, con el fin de alcanzar en cómputo anual, teniendo en cuenta la jornada de verano, la jornada de cuarenta horas semanales.
g) La Prima de Asistencia establecida en la Cláusula 9ª del Convenio Colectivo de 1.982, en su valor para cada categoría profesional, se percibirá en base al cómputo semanal de la jornada, descontándose del importe correspondiente las fracciones completas de diez minutos a que se refiere el párrafo Cuarto de la citada Cláusula. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el agente pudiera incurrir por los retrasos injustificados o por la falta de cumplimiento de la jornada laboral.
h) Cuando entre el lunes y el viernes de una semana hubiera una Fiesta, el horario laboral correspondiente a esa semana se reducirá en ocho horas veintinueve minutos. Igual tratamiento tendrá la compensación de las Fiestas que coincidan con Sábado.
i) Por razón de sus especiales características, determinados puestos de trabajo podrán ser excluidos de la aplicación de la flexibilidad de horario. Se procurará que tales puestos de trabajo sean los mínimos posibles.
j) Durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 14 de septiembre, el personal a que se refiere esta Cláusula tendrá su entrada al trabajo entre las 8 y las 8,30 horas y la salida entre las 14 y las 14,30 horas. La jornada semanal será de treinta horas, salvo coincidencia de festivos.

El personal técnico y administrativo con jornada semanal de treinta horas durante todo el año, podrá acogerse a la flexibilidad de horario de entrada comprendida entre las 8 y las 8,30 y de salida entre las 14 y las 14,30. A este personal le serán a-

plicables, en lo procedente y con las adaptaciones oportunas, -- las normas anteriores.

Con observancia de las normas fijadas en la Cláusula 29 de este Convenio, el personal técnico y administrativo que realice los estudios enumerados en ella, tendrá derecho a acogerse a la jornada opcional descrita en la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de 1.978.

La entrada en vigor de esta Cláusula estará condicionada a la instalación de los necesarios relojes de Control.

CAPITULO CUATRO: FORMACION PROFESIONAL

Cláusula 13ª

La Comisión Mixta Paritaria de Formación Profesional creada por los Acuerdos de 30 de mayo de 1980, incorporados al Convenio Colectivo de 18 de marzo de 1.981, estará compuesta por representantes designados por la Dirección y por el Comité de Empresa de los que tendrán carácter fijo un representante por cada parte. El Comité designará para cada reunión, además, un representante de la División a que correspondan los temas formativos que hayan de tratarse y otro por el Servicio o Sección de éste a que aquellos temas se refieran específicamente.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Participación en la confección del Plan de Formación Anual. Las correcciones que en el mismo hayan de ser introducidas -- por razones de necesidad, imposibilidad o urgencia, serán comunicadas a la Comisión con la anticipación necesaria.
- Participación en el estudio de cada curso de nueva implantación (Programa; Manuales; Medios Didácticos y Personales, etc.) Se determinarán los óptimos a conseguir en cuanto a extensión y duración del curso, número de asistentes, horario, etc., fijándose las normas de impartición. Las modificaciones que en un curso vayan a introducirse serán, previamente conocidas por la Comisión.
- En caso de discrepancia entre ambas representaciones sobre el contenido de un determinado curso, se elevará consulta a los Servicios de Formación del INEM. Su dictamen tendrá carácter vinculante.
- Al término de la impartición de cada curso se facilitará a la Comisión de Formación un Informe sobre los resultados del mismo: calificaciones obtenidas, valoración del conjunto del curso y cuantos datos sean de interés.
- La Comisión de Formación o alguno de sus miembros podrá disponer de sus propios asesores en materia de Formación Profesional. La Empresa facilitará a la Comisión toda la información necesaria para que estos asesores puedan cumplir su cometido. Los medios utilizados y los gastos que se ocasionen, cuando la petición de asesoramiento no hubiere sido acordada unánimemente por la Comisión, serán de cuenta de quien hubiere tomado -- tal iniciativa.

Cláusula 14ª

La Empresa organizará para personas no vinculadas a ella por contrato de trabajo, Cursos de Iniciación y Divulgación de los conocimientos teóricos y funciones de las categorías de Jefes de Tren y Agentes de Taquilla y confeccionará los correspondientes manuales.

Eventualmente, estos Cursos de Iniciación y Divulgación podrán establecerse para Ayudantes de alguna de las especialidades existentes en la Empresa y para Subalternos de Estación.

Estos cursos tendrán una duración de quince días y cuatro horas diarias como máximo y una frecuencia no superior a dos cursos anuales para cada especialidad. Se impartirán en forma y tiempo que no perturben la actividad normal de la Escuela de Formación Profesional de la Compañía. El número de plazas de cada curso no será superior a veinte.

Se anunciarán por los medios habituales de difusión de la Empresa. Se fijarán los baremos de valoración y criterios de adjudicación de las plazas de los Cursos, en función del número de peticiones.

La asistencia a estos cursos no producirá derecho a retribución de ninguna clase.

Cláusula 15ª

La Compañía en base a los profesiogramas de los respectivos puestos de trabajo, confeccionará y remitirá a la correspondiente Comisión del Comité de Empresa, los Programas de Examen de las categorías profesionales por las que, normalmente, se produce el ingreso de nuevo personal en la Empresa; esto es, las de Jefe de Tren, Agente de Revisión, Subalterno de Estación y Peón.

En aquellos programas se expresarán las pruebas culturales y psicotécnicas a que deban someterse los aspirantes y que sean precisas en función de las características del puesto.

CAPITULO CINCO: SEGURIDAD E HIGIENE

Cláusula 16ª

I - Principios Generales

Son objetivos principales de la acción sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo en nuestra Empresa, los siguientes:

- 1.- La evitación de riesgos físicos, psíquicos y sensoriales de los trabajadores, a través de las adecuadas medidas y recomendaciones que se planifiquen y pongan en práctica por los responsables respectivos.
2.- La educación de los trabajadores en la filosofía de que la salud es un bien cuya pérdida es en muchos casos irrecuperable, y por ello es absolutamente necesario que traten de evitar -- cualquier riesgo que la ponga en peligro, dentro de su trabajo habitual.

II - Clasificación de los riesgos

- De una forma genérica los riesgos pueden clasificarse en:
1.- Técnicos (máquinas o herramientas defectuosas, trabajos sin la debida protección de las instalaciones, etc.)
2.- Ambientales (luz, temperatura, ventilación, humedad, contaminantes físicos, contaminantes químicos, contaminantes biológicos, etc.)
3.- Humanos (provocados por factores físicos --posturas incómodas, pesos excesivos, fatiga, etc.-- psíquicos --ritmos excesivos de trabajo, repetitividad, etc.--, sensoriales --déficit de visión, audición, etc.--, falta de la adecuada protección personal --gafas protectoras, calzado de seguridad, etc.-- y -- falta de la adecuada formación acerca del trabajo a realizar).

III - Creación del Organó de Seguridad

- Se creará un Organó específicamente dedicado a:
- Estudio y determinación de los riesgos existentes en la Empresa; su anulación si es posible, su atenuación, o la protección del trabajador para evitar sus consecuencias.
- Organización de campañas de prevención de riesgos y Cursos de prevención.
- Proporcionar al trabajador los métodos y medios adecuados para que su trabajo sea confortable y psíquicamente satisfactorio.

El Organó de Seguridad contará, desde el primer momento, con un Ingeniero de Seguridad que actuará con dedicación exclusiva a estos temas y los técnicos que en cada momento exija el desarrollo del Organó.

Con independencia de lo anterior, se potenciará el Servicio Médico de Empresa, en especial en todo cuanto se refiere a la Higiene en el Trabajo.

IV - Prevención de los riesgos

- Los riesgos para la salud del trabajador, se prevendrán evitando:
1ª. Su generación
2ª. Su emisión
3ª. Su transmisión.

y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos.

En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo, salvo en aquellos trabajos en los que resulte imposible por su propia naturaleza, en cuyo caso se adoptarán las medidas de protección personal pertinentes.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.- En todo local o centro de trabajo y por cada área homogénea, se llevará el registro periódico de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por los órganos de Seguridad e Higiene. Esta actividad será controlada por el Comité de Seguridad e Higiene.
- 2.- En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se deberá tratar que la nueva tecnología, proceso, o producto a incorporar no genere riesgos.
- 3.- Todo trabajo que, después de efectuadas las mediciones controladas en el apartado primero, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá, salvo cuando estas cualidades sean inherentes al mismo e imposible su eliminación, un carácter excepcional y provisional, debiendo fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.
- 4.- Cualquier daño a la salud que pueda diagnosticarse por los Servicios Médicos de Empresa como ocasionado por las condiciones de trabajo, será, a efectos de esta Compañía, considerado como una enfermedad del trabajo. Se realizará un estudio con vistas a una mejor determinación de la vinculación existente entre las condiciones de trabajo y el estado de salud de los trabajadores, con vistas a perfeccionar los conocimientos sobre enfermedades profesionales y enfermedades del trabajo en la Compañía.
- 5.- Siempre que exista un riesgo demostrado e inminente para la vida o salud del trabajador y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores, podrá aquí, previo conocimiento del mando de que depende, solicitar la paralización del trabajo al órgano de Seguridad e Higiene. Una vez comprobada la naturaleza del riesgo, éste procederá a la paralización del trabajo si ello entra dentro de sus competencias. En otro caso, lo pondrá en conocimiento inmediato de la Dirección de la Empresa.
- 6.- Cualquier miembro del Comité de Seguridad e Higiene o del Comité de Empresa o de los Comités o Consejos de las Secciones Sindicales, podrá transcribir cualquier denuncia sobre riesgos o malas condiciones de trabajo en libros que se habilitarán al efecto y que se ubicarán en determinados puntos de las dependencias de la empresa.
- 7.- En todo caso la Empresa se compromete a respetar y cumplir los Convenios de la O.I.T. que hayan sido incorporados al ordenamiento jurídico español sobre materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo, y a atender a sus recomendaciones dentro de lo posible.

V - Derechos individuales de los trabajadores

Los trabajadores gozarán de los siguientes derechos en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo:

- 1.- Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a conocer toda la información de las materias empleadas, la tecnología, estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y demás aspectos del proceso productivo que sea necesario para el conocimiento de los riesgos de su salud física y mental, derivados del trabajo. También tendrán derecho al conocimiento de los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y los mecanismos de su prevención.
- 2.- Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda la información correspondiente a su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes y diagnósticos que se les efectúen. Asimismo, tendrán derecho a que estos resultados les sean entregados por escrito.
- 3.- La entrega de esta información a los interesados será obligatoria para la Empresa.
- 4.- En aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, se adoptarán medidas especiales de vigilancia.
- 5.- Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.
- 6.- Cuando un trabajador reciba algún daño objetivo o demostrable para su salud a causa del trabajo, los órganos competentes de la Empresa estudiarán su situación en relación con su puesto de trabajo, y si aquí no reuniera las aptitudes mínimas para desempeñarlo con seguridad, le trasladará a otro que exista en la Empresa y que sea compatible con sus aptitudes. En el estudio de reforma de los incentivos en la empresa se abordará el problema de las compensaciones económicas que sean procedentes con criterios de equidad.

VI - Composición y funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo

- 1.- El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo estará compuesto por cinco representantes de la Dirección de la Empresa y cinco representantes de los trabajadores designados por el Comité de Empresa, más un secretario de actas con voz pero sin voto designado de común acuerdo entre ambas partes. El Presidente será designado por la Dirección de la Empresa entre sus representantes, siendo sus competencias las señaladas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene. Ambas partes designarán dos suplentes, que sustituirán a los titulares en caso de ausencia.
- 2.- Dicho Comité se dotará de un Reglamento de funcionamiento respetando en todo caso las normas siguientes:
 - a) Tendrán una reunión ordinaria como mínimo una vez al mes.
 - b) Las reuniones extraordinarias y urgentes se realizarán a convocatoria de su Presidente o a petición de al menos tres de sus miembros.
 - c) Para complementar la información del Ingeniero de Seguridad, el Comité de Seguridad e Higiene podrá recabar de la Dirección de la Empresa la presencia de los técnicos o mandos intermedios responsables. La Dirección designará, a la mayor brevedad posible, la persona o personas que estime adecuadas.
 - d) El Comité de Seguridad e Higiene, en pleno, en delegación o a iniciativa de al menos dos de sus miembros, podrá efectuar visitas de inspección e investigación a cualquier centro de trabajo o dependencias de la Empresa.
- 3.- Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene dispondrán del tiempo retribuido que sea necesario para el desempeño de sus funciones.
- 4.- En todo caso y además de las funciones anteriormente reseñadas y de las que fijan las normas vigentes, serán cometidos específicos del Comité de Seguridad e Higiene los siguientes:
 - a) Estudio de las soluciones técnicas adoptadas por el Organismo de Seguridad a los problemas que se planteen sobre esta materia en cualquier servicio de la Compañía y, en su caso, propuesta de nuevas medidas a dicho Organismo. En todo caso, controlar la realización de las medidas adoptadas por el Organismo de Seguridad, con independencia de por quien hayan sido propuestas o realizadas.
 - b) Informar preventivamente de todos los proyectos que realice la Empresa, en las cuestiones de su competencia.
 - c) Poder acceder a la información que, sobre accidentes y las causas que los provocan, tenga el Servicio Médico de Empresa, sobre el índice de absentismo y sus causas, enfermedades profesionales y del trabajo y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan tal y como establece el artículo 64.1.7 del Estatuto de los Trabajadores.
 - d) Solicitar del Organismo de Seguridad y, en su caso, del Servicio Médico de Empresa, la realización de estudios pe-

riódicos sobre datos ambientales (temperatura, humedad, polvo, iluminación, etc.) en los que intervendrán los representantes de los trabajadores.

e) Tener acceso tanto a los datos ambientales como a los sanitarios que periódicamente se obtengan, en todos los Servicios y Centros de trabajo de la Compañía. Por lo que respecta a los datos sanitarios, nunca será con carácter personal.

- 5.- Se eleva al número de once los colaboradores del Comité de Seguridad e Higiene. Estos colaboradores que dispondrán de un máximo de 20 horas mensuales retribuidas para el cumplimiento de sus misiones serán nombrados por el Comité de Empresa del siguiente modo:
 - 2 en la División de Material Fijo
 - 2 en la División de Vía y Obras.
 - 2 en la División de Material Móvil
 - 3 en la División de Movimiento
 - 2 en representación del Personal Técnico y Administrativo, de la División de Adquisiciones y Almacenes y del Personal Varío.

A cada uno de los grupos anteriores se incorporará un representante del Comité de Seguridad e Higiene.

- Sus funciones serán:
 - La vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en cada centro de trabajo, así como asegurar el cumplimiento en su ámbito correspondiente de las normas que se establezcan por el Comité de Seguridad e Higiene y por los órganos competentes de seguridad.
 - Informar y asesorar al Comité de Seguridad e Higiene en las cuestiones de su competencia. Tendrán el deber de asistir a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, cuando se requiera expresamente su presencia a petición de cualquiera de las partes.
 - Colaborar en funciones de informe y asesoría con el órgano de Seguridad. La relación con este órgano se establecerá, durante la vigencia del presente Convenio, una vez establecidas las funciones y organización de aquél.

VII - Otros cometidos del Comité de Seguridad e Higiene

- 1.- Servicio Médico de Empresa y Organismo de Seguridad:
 - a) A través del Comité de Seguridad e Higiene, los trabajadores controlarán el cumplimiento, por parte del Servicio Médico y del Organismo de Seguridad de la Empresa, de los puntos anteriormente mencionados, y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.
 - b) Se realizará anualmente un reconocimiento médico, adecuado a la edad y a las condiciones del puesto de trabajo, cuyos resultados se darán a los trabajadores. En este reconocimiento médico se insistirá especialmente en los riesgos específicos de cada puesto de trabajo.
 - c) La información que proporcione el Servicio Médico no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose a otros fines el debido secreto profesional.
 - d) El Comité de Seguridad e Higiene o alguno de sus miembros podrá disponer de sus propios asesores en Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo. La Empresa facilitará toda la información necesaria para que estos asesores puedan cumplir su cometido y permitir que realicen los estudios que estimen pertinentes tanto del medio ambiente del trabajo como de las condiciones de Seguridad y del estado de salud de los trabajadores, siempre que no se perturbe el normal funcionamiento del Servicio. Los medios utilizados y gastos ocasionados, cuando la decisión no provenga del Comité en Pleno, serán de cuenta de quien hubiera tomado la iniciativa.
- 2.- Programas, Presupuestos y Controles
 - a) El Comité de Seguridad e Higiene participará en la discusión, formación y control de los programas anuales y presupuestos destinados a la protección de la salud del trabajador.
 - b) En todo parte de Accidente de Trabajo se reservará un espacio para que los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad e Higiene puedan explicitar su versión sobre el accidente, o cualquier otro dato que crean conveniente.
- 3.- Tecnología y Organización del trabajo

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser consultado, antes de cualquier determinación, en todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud física o mental del trabajador. Cualquier medida de protección que se utilice a iniciativa del empresario, deberá ser aceptada previamente por el Comité de Seguridad e Higiene.

CAPITULO SEIS: PLANTILLAS Y PUESTOS DE TRABAJO

Clausula 17ª: Cálculo de Plantillas

Se realizará un estudio sobre los coeficientes para el cálculo de las plantillas de la División de Movimiento que recogerá los siguientes aspectos:

- Vacaciones
- Descanso Semanal
- Enfermedades
- Accidentes
- Indisposiciones
- Suspensión de Empleo y Sueldo
- Permisos Retribuidos
- Permisos sin retribuir
- Faltas sin justificar
- Asuntos Sindicales
- Formación Profesional
- Reconocimientos Médicos
- Relieves de Taquilleras
- Lactancias y reducciones de jornada por Maternidad
- Rebajados de categoría con carácter temporal
- Habilitados para otro cargo
- Varios (reparto de correspondencia, recogida de firmas de los Conductores en caso de agentes en el túnel, etc.).

Este estudio estará realizado antes del día 15 de mayo de 1983. Los resultados del mismo serán de aplicación en el plazo más breve posible por parte de la Empresa

Clausula 18ª

Se realizará un estudio sobre el ritmo normal de trabajo de los Agentes de Taquilla con el fin de determinar el número de puestos de trabajo fijos o de refuerzo necesarios en cada una de las estaciones y turnos. Este estudio se hallará concluido el día 30 de junio de 1983.

Cuando lo permita la incorporación del personal necesario y la instalación de los medios mecánicos, se abrirá una taquilla más en los turnos de mañana y tarde -salvo en los Sábados, Domingos o Festivos en que se demostrara no ser necesarias por el volumen de viajeros- en las Estaciones que a continuación se indican:

- Plaza de Cantilla
- Cuatro Caminos
- Sol
- Atocha
- Legazpi
- Arguñes
- Moncloa
- Aluche;

así como en aquellas otras Estaciones de la Red, en las que los resultados del estudio antes citado lo aconsejen.

Clausula 19ª

Cuando lo permita la incorporación del personal necesario y con el objeto de mejorar la vigilancia en las estaciones, la Compañía se compromete a mantener la dotación necesaria de Subalternos y/o de Vigilantes Jurados que aseguren su presencia en las estaciones de la Red, según las necesidades de cada momento en el horario de incidencia característica. La Comisión Mixta de Vigilantes Jurados acordará lo necesario para la aplicación de lo anterior.

Todo esto no supondrá en ningún caso una disminución ni en el número de puestos de trabajo asignados a los Subalternos de Estación en otros lugares, ni en las funciones habituales de los Vigilantes Jurados.

Clausula 20ª

La Empresa asume el compromiso de eliminar la realización de las Horas Extraordinarias No estructurales.

Clausula 21ª

Se refunden las Comisiones Mixtas de "Vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre horas Extraordinarias" y de "Estudio de los Puestos de Trabajo necesarios para un Servicio adecuado y de las Plantillas precisas", creadas por los Acuerdos Sociales y Sindicales firmados el 30 de mayo de 1980, e incorporados al Convenio Colectivo de 1981, por la Clausula 4ª.

CAPITULO SIETE: JUBILACION Y FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL

Clausula 22ª

De conformidad con lo pactado en la Clausula 8ª: "Fomento de Empleo" del Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva de 1983, y en aplicación de la Clausula 14 de Convenio Colectivo de 7 de mayo de 1982, la Empresa se obliga a sustituir durante 1983 a cada uno de los trabajadores que por cumplir 64 años opten por la jubilación, por otro trabajador registrado en las Oficinas de desempleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido, en la forma y condiciones establecidas por el Real Decreto Ley 1481/1981 de 20 de Agosto o que se establezcan por el Gobierno según lo previsto en el Acuerdo Interconfederal.

Clausula 23ª

Se constituirá una Comisión Mixta Paritaria que estudiará las actuales aplicaciones del "Fondo de Asistencia Social", obligaciones contraídas y mejoras que puedan introducirse. Contará la Comisión con los asesoramientos actuariales precisos.

Clausula 24ª

Las dotaciones del Fondo de Asistencia Social definido por la Clausula 29 del Convenio Colectivo de 1982, experimentarán a partir de 1ª de enero de 1983 un incremento anual de veintiseis millones cuatrocientos mil novecientos cuarenta y seis pesetas.

Clausula 25ª

Se mantienen en su cuantía actual de 13.500.-pesetas/año, las Becas de Escolaridad a que se refieren las Clausulas 2ª a 7ª del Convenio de 1982 y 8ª del Convenio Colectivo de 1981.

CAPITULO OCHO: ACUERDOS SOBRE NORMAS REGLAMENTARIAS

Clausula 26ª: Refundición y Reforma de las normas laborales vigentes en la Empresa

La Dirección de la Empresa encomendará a persona perteneciente a la Empresa y suficientemente capacitada, la preparación de un Texto Articulado de las Normas Laborales vigentes en la Empresa, que refunda las contenidas en la Reglamentación de los Convenios Colectivos, Ordenes de Dirección, Sentencias de la Jurisdicción Laboral, Resoluciones dictadas en Conflicto Colectivo, Laudos de Arbitros y cualesquiera otras que sean de aplicación.

Este trabajo se hallará concluido el 15 de mayo de 1983, entregándose un ejemplar a la Dirección y otro al Comité de Empresa.

Sobre la base del Texto Articulado antes citado, la Dirección y el Comité de Empresa prepararán Anteproyectos de Reforma de la Reglamentación que serán entregados respectivamente a la otra parte antes del día 31 de Octubre de 1983.

Examinados los respectivos Anteproyectos, se designará una Comisión Mixta y Paritaria que preparará un Texto Unico.

Esta Comisión concluirá sus trabajos, tanto en el caso de acuerdo total, como de desacuerdos sobre puntos concretos, el día 30 de junio de 1984.

Clausula 27ª

Se constituirá una Comisión Mixta Paritaria para que dentro del periodo de vigencia del Convenio y con la necesaria coordinación con los estudios de reforma del sistema de incentivos previstos en la Clausula 10, proceda a la definición, sistema de censos y determinación de niveles de las diferentes categorías profesionales incluidas dentro del Subgrupo B), b) Auxiliares y Técnicos de la vigente Reglamentación.

Clausula 28ª

Los Préstamos establecidos por la Empresa para adquisición de Viviendas se elevan, en cuanto a su cuantía máxima, a 200.000.- pesetas, y en cuanto a su número al doble de los que se concedían actualmente, sin perjuicio de mantenerse el sistema de amortización en diez años y el tipo de interés del 3%. Se extenderá tanto a los casos de compra de vivienda que constituya residencia permanente como a los supuestos de gastos de otorgamiento de la Escritura Pública de Compra y a aquellos otros excepcionales causados por accidente de siniestros en las viviendas, bien sean de propiedad de los Agentes o arrendadas por ellos mismos.

Clausula 29ª

El Artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores concede, en su número 1, letra a), derecho al trabajador:

"Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, así tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional".

Con el fin de lograr que el ejercicio de este derecho no perjudique a terceros, se establecen las siguientes normas:

- 1ª.- Estudios: La modificación del turno de trabajo solo podrá obtenerse cuando el trabajador realice o vaya a realizar estudios de E.F.R., E.U.P., Formación Profesional de 1ª o 2ª Grado y estudios Universitarios, en centros oficiales o asimilados.
- 2ª.- Solicitudes: Cuando el agente se proponga la iniciación o con prosecución de los estudios señalados en el apartado anterior, deberá notificarlo a la División de Personal y Asuntos Sociales durante el mes de julio inmediato anterior al comienzo del curso, haciendo constar los estudios que pretende realizar y acompañando documentación que acredite suficientemente las calificaciones obtenidas y relación de Institutos donde podrá realizarlos o la Facultad o Escuela en que deba cursarlos. Expresará, asimismo, el turno de trabajo que tiene fijado en el momento de la comunicación. Presentará, dentro de los quince días siguientes a la matrícula, justificante de estar de la petición realizada en el tiempo y forma para que le fuera establecido un horario de asistencia a clase compatible con su turno de trabajo y, en su caso, certificado extendido por el Centro que exprese las razones por las que no pudo concederse aquel horario. Tratándose de agentes ingresados durante el Curso Escolar y con horario de asistencia a clase ya establecido desde la fecha anterior al ingreso, presentarán en este momento Certificado del Centro acreditativo del horario y fecha de su fijación, expresando la posibilidad o imposibilidad de su modificación.
- 3ª.- Concesión del Cambio de turno: Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se modificará el turno de trabajo del agente, fijándose aquél que, siendo compatible con el horario de estudios, cause menor perjuicio a los restantes Agentes de la plantilla.

Durante las épocas de vacación escolar el agente, si lo permitiera la organización del trabajo, volverá a desempeñar el turno que fué objeto de la modificación. En la medida en que aquella organización lo permita, no se concederá el descanso en sábado, domingo o festivos a los agentes que hayan modificado el turno por razón de estudios.

- 43.- Requisitos a cumplimentar durante el Curso Escolar: Mensualmente, los agentes presentarán a la División de Personal y Asuntos Sociales Certificado de Asistencia a clase, calificaciones obtenidas, o acreditarán fehacientemente las causas de la no expedición de unos y otros. En el caso de no resultar acreditada la asistencia regular a las clases, salvo razón justificativa, o resultase de las calificaciones obtenidas, el escaso aprovechamiento, se anulará la concesión del cambio de turno por ser exigencia legal al que los estudios se cursen "con regularidad".

44.- Al concluir el Curso y, en todo caso, antes del día 31 de agosto, los agentes beneficiarios del cambio de turno presentarán documentos acreditativos de las calificaciones obtenidas. Se procederá en análoga forma a la señalada en el apartado anterior, cuando se demuestre el escaso aprovechamiento.

45.- En todo caso es criterio unánime de las partes firmantes del presente Convenio, el considerar que el trabajador debe agotar las posibilidades de conseguir un horario de estudio compatible con el horario de trabajo, con lo que la modificación de éste tiene el carácter de concesión excepcional.

Cláusula 10ª

Prevista en la Cláusula 26 del presente Convenio la reforma de la vigente Reglamentación de Trabajo, esta afectará, como es lógico, al Capítulo de Faltas y Sanciones. Será preciso adaptar las normas vigentes a las nuevas características técnicas de la Empresa, y a la realidad socio-laboral del momento presente.

No obstante, se considera por ambas partes necesario introducir en este Convenio unas normas sobre Faltas y Sanciones, basadas en los siguientes principios:

- 1.- Garantizar que, durante la tramitación de cualquier expediente disciplinario, no se produzcan situaciones de indefensión para el trabajador sometido a él.
2.- Reducir el período de vigencia de la anotación de las sanciones en los Expedientes personales, produciendo su cancelación en plazos inferiores a los actuales.
3.- Estender la calificación de "leve" a faltas que en la actualidad se tipifican como "graves", sin perjuicio de su sanción con uno o dos días de suspensión de empleo y sueldo. Esta sanción en la calificación, no podrá aplicarse a las faltas contra la seguridad.
4.- Simplificar el trámite administrativo, en los casos en que la sanción que deba recaer sea de "Advertencia" o "Amonestación", de forma que manteniendo la debida garantía procesal se eliminen actuaciones repetidas.

De conformidad con estos principios se modifican los textos reglamentarios vigentes que afectan a estas materias, sustituyéndose por las siguientes normas:

- 1.- Las anotaciones de las sanciones firmes impuestas a los trabajadores desaparecerán de los expedientes personales al cumplirse los siguientes plazos contados desde la fecha de imposición de la sanción:
- Faltas leves - sancionadas con Advertencia o Amonestación = 1 mes.
- sancionadas con 1 o 2 días de Suspensión = 4 meses.
- Faltas graves - un año.
- Faltas muy graves - dos años.

2.- Cuando cometida una falta laboral el examen de su naturaleza y circunstancias determine su calificación como "falta leve" y proceda sancionarla con advertencia o amonestación, no será necesaria la instrucción de expediente disciplinario, y se comunicará por escrito al trabajador la sanción impuesta.

En caso de interponerse recurso contra ella, las alegaciones del trabajador junto con los documentos o informes que fundamentaron la sanción, serán tenidos en cuenta para la justa resolución del caso.

En el resto de los casos se instruirá expediente disciplinario con audiencia del agente inculcado, a cuyo término deberá quedar acreditada la comisión o no de los hechos y su autoría.

En la tramitación del expediente se observará la celeridad compatible con el número y extensión de las pruebas que hayan de practicarse, de forma que, aun cuando ello interrumpa toda prescripción, el lapso de tiempo entre la fecha de comocimiento de la comisión de la falta y la imposición de la sanción o archivo de las actuaciones, sea el mínimo que exija cada caso.

- 3.- Las faltas leves darán lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:
- Advertencia
- Amonestación
- Amonestación con apercibimiento de mayor castigo
- Un día de suspensión de empleo y sueldo.
- Dos días de suspensión de empleo y sueldo.

4.- Las faltas graves serán sancionadas mediante suspensión de empleo y sueldo que alcanzará de tres a siete días, según la gravedad de los hechos, la reincidencia o reiteración en las faltas, la ausencia de notas desfavorables en su expediente personal u otras causas de atenuación o agravación de la responsabilidad que puedan concurrir en el autor.

En el caso de faltas graves y con carácter reservado, el Comité de Empresa tendrá acceso al expediente instruido.

- 5.- Las faltas muy graves serán sancionadas:
- Suspensión de empleo y sueldo de ocho a diez días, con o sin apercibimiento de mayor sanción.
- Despido.

6.- En las situaciones de incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes de trabajo o enfermedad común y en cuantas exijan al trabajador del deber de asistencia al trabajo, se considerará interrumpida la tramitación del expediente del trabajador a imponer sanción, hasta la reincorporación del trabajador a su Servicio. En consecuencia, aquellas situaciones no darán lugar, en ningún caso, a indefensión del trabajador. Únicamente se exceptuarán de este régimen los expedientes disciplinarios incoados por faltas muy graves que puedan dar lugar a la sanción de despido, cuya tramitación continuará en aquellas situaciones, previa la preceptiva audiencia del Comité de Empresa, practicándose cuantas diligencias o pruebas sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y obteniéndose las declaraciones del inculcado por los medios que permita la situación de éste.

CAPITULO NUEVE: ACCION SINDICAL

Cláusula 11ª: Derechos y Garantías Sindicales

El Presidente del Comité de Empresa tendrá los mismos derechos y garantías que los miembros de la Comisión Permanente del Comité de Empresa creada por los Acuerdos Sociales y Sindicales suscritos el día 30 de mayo de 1980 e incorporados al Convenio Colectivo de 18 de marzo de 1981.

La Dirección de la Empresa facilitará a las Secciones Sindicales, copia de la documentación que, con finalidad informativa, remita al Comité de Empresa.

Las Secciones Sindicales de Empresa podrán acumular en uno o más de sus Delegados parte de las horas laborales reconocidas a estos para el desempeño de actividades sindicales. De estas acumulaciones se dará cuenta, con la necesaria antelación, a la División de Personal y Asuntos Sociales.

partida por los canales normales de distribución de la correspondencia de la Empresa, de acuerdo con la capacidad de reparto y salvo dificultades que lo impidieran.

Las horas que los Delegados de Sección Sindical dediquen a la asistencia a reuniones de los Organos Directivos de su Sección Sindical y Asambleas de la misma, no disminuirán el número de las horas dedicadas a actividades sindicales, siempre que se avise con la necesaria antelación y se justifiquen debidamente.

Los afiliados a una Sección Sindical tendrán derecho a permisos retribuidos cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que se trate de asistencia a Congresos, Cursos de Formación, u otras actividades de carácter Oficial de la Central Sindical.
- Que exista previa comunicación a la Empresa, por parte de la Central Sindical, cursada con la necesaria antelación.
- Que no exista inconveniente o impedimento grave para su concesión.
- Que estos permisos no rebasen de 20 días al año por afiliado, ni de 200 días anuales por el conjunto de afiliados de cada Sección Sindical.
- Que no coincidan en el disfrute de estos permisos más del 3 por 100 de agentes de las mismas categorías, sección y turno. No obstante, se permitirá el ejercicio de este derecho a un único agente cuando la fracción resultante de la aplicación del porcentaje anterior sea inferior a uno.

El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales reconocidos a nivel de la Compañía, tendrán derecho a manifestar por escrito -mediante Boletines Informativos- sus criterios y decisiones tomadas colegiadamente, sobre cuestiones de interés laboral y que afecten a la Empresa. Los gastos de impresión y distribución de tales Boletines serán a cargo de la Empresa. El número de ejemplares será el establecido para las Circulares o Avisos internos de la Empresa y la edición se verificará sin entorpecer la labor de la Sección de Máquinas Reproductoras.

Cláusula 32ª: Elecciones Sindicales

Según lo autorizado por el Artículo 71, apartado 1º del Estatuto de los Trabajadores, se constituye un nuevo Colegio Electoral para los agentes calificados por las normas electorales como "Especialistas y no cualificados" de la División de Movimiento.

Cláusula Final

Independientemente de las mejoras concedidas por este Convenio, serán respetadas todas aquellas situaciones pactadas o concedidas por la Empresa individualmente o a grupos determinados.

Madrid, a 25 de marzo de 1983

TABLA DE SALARIOS (A partir de 1-1-83)

Table with 4 columns: CATEGORIAS, Salario Unificado, Anualidad, Prima de Asistencia. Lists various job roles like Jefe de Servicio, Subjefe de Servicio, Técnico Agregado Superior, etc., with corresponding salary and benefits.

TABLA DE SALARIOS.- F.C. SUBURBANO

A partir 1-1-83

Table with 4 columns: CATEGORIAS, Salario Unificado, Anualidad, Prima de Asistencia. Lists job roles like Jefe de Oficina Administrativa, Jefe de Talleres, Médico de Empresa, etc., with corresponding salary and benefits.

Table with 4 columns: CATEGORIAS, Salario Unificado, Anualidad, Prima de Asistencia. Lists job roles like Oficial Primero Administrativo, Auxiliar Administrativo, Inspector Interventor, etc., with corresponding salary and benefits.

Madrid, 11 de abril de 1983.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.-4.306)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MANNESMAN INDUSTRIA IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA" (CENTRO DE SAN FERNANDO DE HENARES)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Mannesman Industria Ibérica, Sociedad Anónima" (Centro de San Fernando de Henares), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 23 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ART. 1º.- AMBITO TERRITORIAL: El presente Convenio Colectivo de ámbito empresarial, afecta y obliga exclusivamente al personal que presta sus servicios en el Centro de Trabajo de San Fernando de Henares(Madrid).

ART. 2º.- AMBITO PERSONAL: Se de aplicación al personal que trabaja en la Empresa, sujeto a las Ordenanzas Siderometalúrgicas, en el ámbito territorial indicado, a excepción de las personas a que se refieren los artículos 1-3 y 2-1-a) de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores.

ART. 3º.- PLAZO DE VIGENCIA Y PRORROGA: Entrará en vigor el 1 de Enero de 1983, y su duración se fija en un año, finalizando por lo tanto el 31 de Diciembre de 1983. Será prorrogable anualmente por tácita reconducción en tanto no se solicite su revisión o se extingue su renuncia. Por cualquiera de las partes podrá pedirse, en la forma legalmente establecida, la revisión y denuncia del Convenio con tres meses de antelación a la expiración del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

ART. 4º.- REPERCUSION EN PRECIOS: Las mejoras introducidas en el presente Convenio repercutirán en los precios de nuestros trabajos en proporción ponderada a su elevación.

ART. 5º.- COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACION: Para las cuestiones que pueden plantearse en la interpretación y aplicación del Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que está integrada por tres vocales de la Comisión Deliberadora en representación de la parte social, y otros tantos vocales de dicha Comisión en representación de la parte económica. La Presidencia y Secretaría de la misma corresponderá a las personas que en su momento designe la propia Comisión.

ART. 6º.- JORNADA LABORAL: Se pacta la siguiente jornada. La jornada laboral para todos los productores que estén trabajando en los Talleres de San Fernando de Henares, será de 1840 horas efectivas para 1983, realizadas a razón de 40 horas semanales, en jornada continuada de Lunes a Viernes, siendo su horario de 7:15 a 15:15 con 1/2 de reposición de fuerzas de 11 a 11:30 horas, de la que se dedican 15 minutos para recuperación de los posibles puentes que pueda haber en el año.

ART. 78.- MODIFICACION DE LA JORNADA LABORAL: El cómputo global de horas efectivas anuales citadas en el artículo anterior, se ajustará en todo caso al Calendario Laboral Oficial que se publique por la Delegación Provincial de Trabajo.

En el supuesto de que por el Gobierno se determinara una reducción de la jornada laboral, y ésta quedara por debajo de las horas pactadas, se realizarán los ajustes necesarios, sin que en ningún caso los trabajadores puedan ver mermado su salario global como consecuencia de tal reducción horaria.

ART. 87.- PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: Por el concepto de asistencia y puntualidad en el trabajo, se establece un plus de 180 Pesetas brutas por día trabajado.

El citado plus afectará única y exclusivamente al personal de Taller (grupo-obreros), sea cual fuere su categoría profesional.

No obstante lo anterior, el personal empleado, y aquellos que tengan asignada una retribución mensual, y que se rigen por el Convenio Colectivo Siderometalúrgico para la Provincia de Madrid, que estén desempeñando sus funciones en el ámbito territorial indicado (Taller), así como aquellos que circunstancialmente sean desplazados al mismo, percibirán un plus de trabajo por día trabajado de 180,- Pesetas brutas.

Como dichos complementos se otorgan para premiar la asistencia y puntualidad, con independencia de lo establecido en el régimen sancionatorio, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

- a) Todo trabajador que por segunda vez en un mes fuese nueve minutos más tarde de la hora fijada para el comienzo de la jornada laboral perderá el equivalente a lo que le correspondería por este concepto en una semana laboral, es decir 900,- Pesetas.
- b) Si tras la aplicación de lo determinado en a) se produjera una nueva falta de puntualidad, ello dará lugar a la pérdida total del plus correspondiente al mes de que se trate.
- c) Bastará una injustificada falta de asistencia al trabajo para ocasionar la pérdida del plus correspondiente al mes en que ésta se hubiere producido.
- d) Este plus de asistencia y puntualidad se aplicará al personal desplazado a obras.
- e) Si por circunstancias involuntarias el autobús que transporta a los productores desde Madrid, llegase al centro de trabajo tras la hora señalada para el inicio de la jornada laboral, tal hora de llegada será la que determine el comienzo de la jornada laboral para los que hayan utilizado este medio de transporte, sin que les sea de aplicación la penalidad de a) y b).
- f) En ningún caso se considerará falta injustificada de asistencia el retraso en la llegada de un trabajador a su puesto de trabajo, debiendo permitírsele la incorporación a dicho puesto de trabajo, si la llegada se produce dentro de las tres primeras horas de la jornada laboral, entendiéndose no obstante, que existe en estos casos falta de puntualidad, aplicándose en consecuencia la penalidad de a) y b).

ART. 92.- INCENTIVOS: Se establece para el personal obrero un régimen de incentivos, según el cual, al alcanzar el productor el rendimiento mínimo exigible, según se define en el Art. 11 apartado D) del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Madrid, percibirá una prima e incentivo equivalente al 25% de la retribución del citado Convenio.

En aquellos casos en que la Empresa, a indicación del Jefe de Taller, lo considere justificado, podrá complementar el antecitado incentivo en la cantidad que resulte hasta alcanzar como máximo el 25% del salario real, en su valor hora normal, tomando al efecto en cuenta el número total de horas realizadas durante el mes.

ART. 109.- PRESTACIONES: Aparte de lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social sobre indemnizaciones en caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común, la Empresa complementará las prestaciones del Seguro de Enfermedad en la forma y modo que se detalla, y en función de las cargas sociales de cada trabajador.

- a) Solteros o viudos sin hijos:
50 Ptas./día ó 1.500,- Ptas./mes.
- b) Casados o viudos hasta tres hijos:
125 Ptas./día ó 3.750,- Ptas./mes.
- c) Casados o viudos con cuatro hijos o más:
175 Ptas./día ó 5.250,- Ptas./mes.

En aquellas enfermedades de duración superior a 30 días, los complementos citados se abonarán a partir del día trigésimo primero, sin que tal abono se prolongue por más de nueve meses tras la baja. No obstante ello, si la enfermedad se prolongara por tiempo superior a los 30 días, la Empresa abonará las citadas cantidades con carácter retroactivo a partir de la fecha de la baja facultativa, siempre y cuando no haya habido abuso o mala fe en la prolongación de la enfermedad.

Para aquellos trabajadores que enfermaran de larga enfermedad y pasen a depender directamente de la Seguridad Social, así como los que hubieran sufrido accidente de trabajo en su grado de Incapacidad Total Permanente, la Empresa podrá conceder, tras la oportuna solicitud, una serie de ayudas: económica, familiar, de empleo, etc.

En todo caso, la Empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador, según lo dispuesto en el Art. 20-4 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 114.- DIETAS: Todos los trabajadores que por necesidades de la Industria o por orden de la Empresa tengan que efectuar desplazamientos a poblaciones distintas de las que radique la Empresa o Taller, percibirán una dieta de:

- a) 2.000,- Ptas. diarias, siempre que el desplazamiento sea inferior a un mes.
- b) 1.700,- Ptas. diarias a partir del trigésimo primer día, es decir a partir del mes en obra.

Todo trabajador que encontrándose desplazado a obras de la Empresa cause baja por enfermedad o accidente, percibirá la dieta completa, con las siguientes alternativas:

- a) La Empresa podrá decidir, previa prescripción facultativa, el que el trabajador permanezca o no en el área de trabajo.
- b) Que con autorización médica pueda el que cause baja trasladarse a su domicilio habitual. En tal supuesto los gastos de viaje serán a cuenta de la Empresa, y ésta decidirá o no sobre dicho traslado.
- c) Todo trabajador que encontrándose desplazado disfrute vacaciones y tras las mismas deba reincorporarse, bien al mismo centro, bien al de cualquier otra obra, como asimismo al centro de trabajo de Madrid, percibirá el 50% de la dieta asignada.

ART. 122.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD: El personal comprendido en el presente convenio percibirá por el primer quinquenio de permanencia en la Empresa, la cuantía correspondiente al 7% del salario base señalado en el Convenio de la Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Madrid.

Sin embargo, una vez cumplido el 6º año, el perfeccionamiento de la antigüedad se hará por trienios en la cuantía señalada para el quinquenio.

La fecha señalada para su determinación será la del 1º de Enero del año de su ingreso en la Empresa, sea cual fuere el mes en que ingrese.

Estos porcentajes de antigüedad no podrán rebasar en ningún caso los límites establecidos en el Art. 25-2 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 132.- DESPLAZAMIENTOS: Cuando por necesidades de la Industria o por orden de la Empresa un productor sea desplazado a obra, se observará lo siguiente:

- a) Los desplazamientos serán comunicados por escrito con la mayor antelación posible, salvo situaciones excepcionales que se acrediten ante la representación de los trabajadores.
- b) El trabajador dispondrá de una jornada libre, tras su presentación en la obra de destino, al objeto de que pueda contratar su alojamiento.
- c) En caso de que la Empresa no pudiera avisar con la antelación suficiente al trabajador desplazado, bien para su reincorporación a Madrid, o para traslado a otra obra, la Empresa abonará a dicho trabajador los gastos realizados en concepto de alquiler de vivienda no reintegrables, previa presentación de los oportunos justificantes. Se entiende que la Empresa solamente abonará los días del mes que resten, no ocupados por el trabajador, siendo de su cargo los días realmente ocupados.
- d) La Empresa abonará a aquellos trabajadores desplazados en concepto de subvención por alquiler de vivienda la cantidad de 7.500,- Ptas. mensuales previa justificación y presentación del contrato de arrendamiento. Dicha cantidad se abonará igualmente durante el periodo de vacaciones, siempre que el trabajador deba reincorporarse al centro de trabajo donde se encontraba desplazado.
- e) Aquellos trabajadores que fueran desplazados en territorio nacional por tiempo superior a tres meses, y deseen llevarse consigo a su familia, entendiéndose por ésta a los beneficiarios a su cargo, la Empresa subvencionará el 50% de los gastos producidos por el traslado, previa justificación documental de los mismos.

En estos casos el trabajador vendrá obligado a ponerlo en conocimiento previo de la Empresa, a fin de que ésta pueda gestionar, si así lo estimare necesario, la obtención de los oportunos billetes en las agencias con las que habitualmente trabaja.

f) La Empresa podrá conceder anticipos a cuenta, en concepto del alquiler de vivienda correspondiente a la primera mensualidad que se produzca, y a la vista del contrato de arrendamiento, cuya presentación será obligatoria para obtener tal anticipo. La cantidad anticipada, será descontada de la nómina del trabajador correspondiente al mes siguiente a la producción del hecho.

g) En caso de fallecimiento o grave enfermedad acreditada de algún familiar directo del trabajador que se encontrase desplazado, la Empresa abonará exclusivamente a éste los gastos de locomoción desde el lugar del desplazamiento hasta su residencia en Madrid. Quedan excluidos expresamente los supuestos de desplazamientos al extranjero. Se consideran a estos efectos como familiares directos, esposa, hijos, padres y padres políticos.

ART. 142.- VACACIONES: Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un periodo vacacional de 30 días naturales.

ART. 157.- RETRIBUCIONES: Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio, están compuestas de los siguientes conceptos:

- a) Un salario base hora definido y determinado por el haber total diario que el Convenio de la Industria Siderometalúrgica de Madrid establece para cada categoría, que se multiplica por 335 días, es decir, 365 días naturales menos 30 días de vacaciones y dividiéndose el resultado por las horas efectivas de trabajo que se establecen en los Art. 6 y 7.
- b) Unos complementos por hora de trabajo que se designan por las letras "A", "B", "C", "D" y "E", así como otro complemento "diario J.E.", que se aplica para aquellos trabajadores que reúnan determinados requisitos en su trabajo o cumplan ciertas condiciones laborales.

ART. 162.- GRATIFICACIONES: Se establecen dos gratificaciones de 30 días de retribución de Convenio más antigüedad que se percibirán en los días 15 de Julio y 15 de Diciembre de cada año.

Respecto al personal obrero, esta retribución se determinará en base a su salario hora real; es decir, salario base más complemento/hora, fijados en la tabla salarial anexa, y su cuantía se obtendrá multiplicando este salario por 240 horas.

Asimismo se establece una gratificación especial de fin de año basada en el comportamiento y dedicación de cuya cuantía y fecha de abono será designada por la Dirección.

El personal que cause baja en la Empresa por la razón que fuere, antes de que se hubiere fijado la cuantía y fecha de pago, no tendrá derecho a esta gratificación.

ART. 172.- ASISTENCIA SANITARIA:

- a) Continuará existiendo en el Centro de Trabajo de San Fernando de Henares un despacho de servicios sanitarios, atendido por un médico y un A.T.S., contratados al efecto por la Empresa, al cual podrá acudir a consulta todo el personal afectado por este Convenio.
- b) La Empresa, contratará los servicios médicos pertinentes para que todo el personal afectado por este Convenio pase un reconocimiento médico anual.

ART. 182.- PROMOCION DE PERSONAL: Se estará a lo dispuesto en el Art. 24 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo se crea una Comisión, que se reunirá dos veces al año para estudiar y proponer a la Dirección, para su resolución, los ascensos y cambios de categoría que pudieran producirse.

Las vacantes que a juicio de la Dirección sean necesarias cubrir, y los puestos de nueva creación se comunicarán a todo el personal mediante publicación de una nota en el cartel de anuncios, exceptuando aquellas categorías profesionales que impliquen funciones de Dirección.

Todo el personal de la Empresa tendrá derecho a solicitar los puestos de trabajo anunciados.

ART. 192.- VIAJES DE GESTION: Todo el personal afectado por este Convenio tuviera que realizar viajes de gestión, ordenados por la Empresa, se ajustará a las normas reguladoras de gastos de viaje y representación vigentes, establecidas por la Empresa.

ART. 202.- INFORMACION AL PERSONAL:

- a) Se ajustará a lo dispuesto en el Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) No obstante, y ante el creciente interés de todo el personal de M.I.I., S.A., sobre la marcha de la Empresa como colectividad, la Dirección se reunirá una vez al año con todo el personal, para comentar la marcha de la Empresa y sus perspectivas futuras a corto, medio y largo plazo.
- c) En el Centro de Trabajo se habilita un tablón de anuncios para comunicaciones exclusivas del Comité de Empresa, en materia concerniente a la esfera de su representación, del modo prevenido en el Apto. d) del Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores. Este tablón de anuncios será colocado en lugar bien visible.
- d) A juicio de la Dirección de la Jefatura de Taller podrán conceder se asambleas informativas, previa notificación por el Comité de Empresa de su necesidad y justificación con la antelación suficiente.

ART. 212.- DESPIDOS Y SANCIONES: A tenor de lo dispuesto en el Art. 64.1.6 del E.T., el Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

ART. 222.- ECONOMATO: La Empresa tiene a disposición de sus trabajadores un carnet de asociado a MAKRO, Autoservicio Mayoristas, S.A., que podrá ser retirado de la Jefatura de Taller o de Personal, previa petición. El Comité de Empresa se compromete a presentar a la Dirección para su estudio, varias ofertas de asociaciones a Entidades Cooperativas del Consumo, para sustituir en la medida de lo posible el actual sistema por otro más racional y cómodo para sus afiliados.

ART. 232.- PREMIO A LA INICIATIVA: La Empresa premiará especialmente a todo trabajador que aportare iniciativas, que sometidas a la Dirección ésta considerará de utilidad práctica, por suponer una mejora en el trabajo y en la productividad.

El Comité de Empresa presentará aquellos casos que a su juicio existieran para que de común acuerdo con la Dirección de Taller eleve a traslado propuesta a la Dirección, a fin de que ésta, tras su examen, asigne la cuantía que estime conveniente, debiendo resolver la petición en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la solicitud.

ART. 242.- AYUDA DE ESTUDIOS: A juicio de la Empresa se podrán conceder bolsas de estudios para aquellos trabajadores que fuera de sus horas de trabajo y previa petición acrediten estar cursando o intenten cursar estudios profesionales relacionados con la actividad de la Empresa.

Estas bolsas de estudios serán de 15.000,- Ptas. anuales, y pagaderas al fin de curso, previa presentación del certificado de aprovechamiento expedido por el centro profesional, o docente, o profesor cualificado que imparta dichos estudios.

ART. 252.- SEGURO DE VIDA: La Empresa contratará con la Compañía de Seguros que considere más conveniente, una póliza colectiva de seguro de vida para todos sus trabajadores, cuyas primas serán satisfechas por ambas partes, en la proporción que se determine en su momento.

ART. 262.- COMPENSACION Y ABSORCION: Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcancen cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposiciones legales o Convenios Colectivos y, en consecuencia, tales posibles aumentos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total de este Convenio.

TABLA SALARIAL POR HORA (Vigente hasta el 31.12.83)

Table with 8 columns: Categoría, Salario base hora normal, Complemento "A", Complemento "B", Complemento "C", Complemento "D", Complemento "E", Cálculo del salario base. Rows include Oficial 1ª, Oficial 2ª, Oficial 3ª, Especialista, and Peón Ordin.

TABLA SALARIAL ANUAL (Vigente hasta el 31.12.83)

Table with 7 columns: Categoría, Salario base, Complemento "A", Complemento "B", Complemento "C", Complemento "D", Complemento "E". Rows include Oficial 1ª, Oficial 2ª, Oficial 3ª, Especialista, and Peón Ordinario.

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.—4.293)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES ANEXAS DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA "EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MADRID, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinadas el acta de revisión y tablas salariales anexas del Convenio Colectivo de la "Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima", suscritas por la Dirección de la empresa y la Comisión Permanente del Comité de Empresa el día 7 de marzo de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Incorporar la presente revisión al expediente del Convenio Colectivo registrado el 11 de marzo de 1982.
2º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y LA COMISION PERMANENTE DEL COMITE DE EMPRESA CON MOTIVO DE LA REVISION SALARIAL EN EL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL CONVENIO COLECTIVO.

Fecha: 7 de marzo de 1983. Lugar: Salón de Consejos de la E.M.T. Hora: 10 horas.

MOTIVO: La Dirección de la Empresa y la Comisión Permanente del Comité de Empresa, se reúnen con motivo de dar cumplimiento a lo estipulado en el punto 4.14.1.50 del presente convenio de revisión de las retribuciones para el segundo año de vigencia.

ACUERDO: Tras las oportunas deliberaciones entre todos los miembros intervinientes de ambas comisiones, se alcanza por unanimidad el acuerdo sobre revisión salarial para el segundo año de vigencia; es decir: 1983, consistente en la aplicación a la tabla salarial de diciembre de 1982 de un incremento del 11,75 por ciento, sin alteración alguna de los niveles establecidos.

TABLA SALARIAL PARA 1983

(Revisión del 11,75 % sobre tabla de Diciembre de 1982)

REVISION SALARIAL PUNTO 4.14 - CONVENIO 1.982 - 83 -

Table with 4 columns: CATEGORIAS, SUELDO BASE (Diario - Mensual), GRATIFICACION Mensual, TOTAL REMUNERACION Mensual. Rows include Personal Superior y Técnico, Titulados Superiores, Personal Titulado, and Personal Subalterno y otros operarios.

Table with 4 columns: CATEGORIAS, SUELDO BASE (Diario - Mensual), GRATIFICACION Mensual, TOTAL REMUNERACION Mensual. Rows include Subgrupo C (No Titulados), Subgrupo D (Personal del C.P.D.), GRUPO II (Personal Administrativo), GRUPO III (Personal de Movimiento), GRUPO IV (Operarios en General), and GRUPO V (Estacionamiento Vigilado).

Table with 4 columns: CATEGORIAS, SUELDO BASE (Diario - Mensual), GRATIFICACION Mensual, TOTAL REMUNERACION Mensual. Rows include Ordenanzas y Asimilados, Antigüedad, PRIMAS (Personal de Movimiento), Personal de Talleres y Servicio, Personal Administrativo, C.P.D. y otros, Personal del Servicio de Estacionamiento Vigilado, Personal Subalterno y otros operarios, and Complemento de Destino.

TRASLADOS DE ESTACION Y CAMBIOS DE PRESTACION

Traslado y cambios 340,- Ptas./día, excepto para la categoría de "Vigilante Jurado que devengará por el traslado 574,- Ptas./día.

QUEBRANTO DE MONEDA

Table with 2 columns: CATEGORIAS and Ptas./día trabajado. Rows include Cobradores y Agent. Único, Agente de Recaudación, Pagadores de Caja, and Turnos Partidos.

ENTREGA DE RECAUDACION

Entrega 75,- Ptas. un día sí y otro no.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Table with 2 columns: CATEGORIAS and Importe excluido antigüedad (Ptas./hora extra). Lists various technical and administrative roles with their corresponding hourly rates.

CATEGORIAS

Table with 2 columns: CATEGORIAS and Importe excluido antigüedad (Ptas./hora extra). Lists various technical and administrative roles with their corresponding hourly rates.

El importe a acreditar en concepto de antigüedad, de acuerdo con el sistema moderno será el siguiente:

Table with 3 columns: CATEGORIA LABORAL, POR CADA AÑO DE ANTIQUEDAD HASTA CINCO, and POR CADA AÑO DE ANTIQUEDAD QUE EXCEDA DE CINCO.

Plus de Mando 151,- Ptas./día trabajado.

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.—4.300)

ARTICULO 80.- Personal de Oficio

- a)- Personal de cocina y repostería: Jefe de Cocina, Jefe de Cocinas, Jefe de Repostería, Jefe de Partida de Cocina, Jefe de Partida de Repostería, Cocinero, Repostero, Ayudante de Cocina A, Ayudante de Cocina B, Ayudante de Repostería A, Ayudante de Repostería B, Pinche de Cocina, Pinche de Repostería y Aprendices de Cocina.
b)- Personal de Preparación: Jefe de Sala, Coordinador, Jefe de Equipo, Encargado Almacén Cías., Ayudante de Equipo, Auxiliar de Equipo, Preparadora.
c)- Personal de Económico: Encargado de Económico, 2º Encargado de Económico, Conductor de Económico, Ayudante de Económico.
d)- Personal de Fregadero: Encargado de Fregadero, 2º Encargado de Fregadero, Auxiliar de Fregadero, Fregadora.
e)- Servicios Generales: Gobernanta, Encargada de Lencería, Lencera, Auxiliar de Cocinero, Cocinera, Narnitón, Limpiadora, Empleada de Servicios, Conductor de Servicios Industriales.
f)- Mantenimiento y Conservación: Oficial Mecánico (1º, 2º, 3º), Oficial 1º Alboñil.

ARTICULO 98.- Definición y Asimilación de Categorías - En materia de definición de categorías y las funciones correspondientes, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, o en el Reglamento de Régimen Interior de Empresa, y en su ausencia a lo acordado entre Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

ARTICULO 100.- Remuneración - El personal afectado por el presente Convenio, percibirá las retribuciones brutas que para cada categoría profesional se fijan en la tabla anexa.

ARTICULO 110.- Distribución del Salario - La distribución de Sueldos, Salarios, y Complementos, se ajustará a lo dispuesto en el Decreto que esté en vigencia actualmente, relativo a la ordenación del Salario y a la Orden que lo desarrolle, por lo que las Retribuciones quedarán conforme se indican en la tabla anexa nº 1 compuesta por:

- a)- Salario Base: que será único para todas las categorías, excepto la hecha de los trabajadores menores de 18 años,
b)- Complemento de Plus de Trabajo: variable naturalmente en atención a las diferentes funciones asignadas y realizadas por cada categoría laboral.
c)- Plus de Suplidos: que será idéntico para todas las categorías y que dado el motivo por el que se establece no será computable a los efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social. La suma de estas cantidades constituye la retribución bruta mensual con independencia de los complementos especiales contenidos en los artículos 13 y 14 del presente Convenio para aquellos trabajadores acreedores de los mismos.

ARTICULO 12 Gratificaciones Extraordinarias de Marzo, Julio y Navidad. Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá tres gratificaciones extraordinarias iguales cada una de ellas a la retribución bruta mensual, (salario base, complemento de sueldo y suplidos) incrementada con el premio de antigüedad cuando proceda, haciéndose efectivas en fecha inmediata a los días 15 de Marzo, 15 de Julio y 15 de Diciembre.

Quiénes ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán dichas gratificaciones prorrateadas entre los doce meses y el tiempo trabajado hasta su devengo. Los trabajadores que se incorporen en el Servicio Militar Obligatorio llevando como mínimo dos años de antigüedad en la empresa, devengarán las pagas extras de Julio y Navidad íntegras durante el tiempo de permanencia en filas, en las fechas señaladas con carácter general y con un máximo de dos.

ARTICULO 13 Complemento de Antigüedad. Se abonará conforme a lo establecido en los porcentajes que a continuación se mencionan:

Table with 4 columns: Trienios, Porcentajes, Quinquenios, Porcentajes. Shows percentages for 1, 2, and 3 trienios and 1, 2, and 3 quinquenios.

Aclaraciones: a- Tres trienios equivalen a nueve años en la empresa 16% b- Tres quinquenios equivalen a veinticuatro años de servicio en la empresa 45% c- Treinta años de servicio en la empresa 50%

En ningún caso deben considerarse estos porcentajes acumulativos. Los tantos por ciento referidos con antelación solo se aplicarán sobre el sueldo base establecido en el presente convenio.

ARTICULO 14 Complementos Especiales. Durante la vigencia del presente Convenio se establecerán los siguientes Complementos Especiales los siguientes:

a)- Plus de Nocturnidad: Se establece un plus de nocturnidad consistente en el abono de 10.000,00 pts. para todos aquellos trabajadores cuyo turno de trabajo sea el nocturno, considerando como tal, el comprendido entre las diez horas de la noche y las seis de la mañana.

Este plus de nocturnidad se abonará íntegro una vez trabajados cuatro horas dentro de las 22,00 y las 06,00. En el resto de los casos y cuando por motivo de turnos establecidos, el horario incida en las horas consideradas como nocturnas, según se especifica en el apartado primero, se abonará en razón a las horas realmente trabajadas, y con un valor de 55,00 pts. por hora trabajada.

b)- Desgaste de Útiles y Herramientas - La Empresa, en caso de que no entregue a sus trabajadores los útiles y herramientas necesarias para su trabajo y fueran propiedad de éstos, abonará en compensación por su desgaste, la cantidad de 2.000,00 pts. trimestrales.

c)- Ropa de Trabajo y Calzado- La Empresa vendrá obligada a proporcionar anualmente a su personal los uniformes, ropa de trabajo y calzado que exija a sus trabajadores y que se detalla a continuación:

- Personal de Pista y Sala: 2 camisas de verano y 2 de invierno, 2 pantalones cada año, 1 anorak cada dos años, 2 jerseys cada dos años, 2 uniformes completos para preparadoras más 1 jersey cada año.
Personal de Operaciones: 1 anorak cada dos años, 2 chaquetas cada dos años, 2 corbatas cada dos años, 2 camisas de verano y dos de invierno, 2 pantalones cada año.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MARRIOT MADRID, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Marriot Madrid, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 21 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

ARTICULO 10.- Ambito Territorial El presente convenio colectivo será de aplicación en el Centro de Trabajo que la Empresa MARRIOTT MADRID S.A. tiene establecido en el Barrio del Aeropuerto, calle Treapaderne, 25 (Madrid-22).

ARTICULO 20.- Ambito Personal- Este convenio afectará a todo el personal contratado por MARRIOTT MADRID S.A. en el Centro de Trabajo descrito anteriormente y cuya base exclusiva o principal de trabajo sea su Catering. Quedan excluidos del presente Convenio las personas que desempeñan cargos de Alta Dirección, Gobierno y Consejo, tales como Vicepresidentes, presidentes, Directores, Subdirectores Jefes de Producción (Jefes de Cocina y Operaciones) todo ello sin perjuicio de la naturaleza laboral de sus respectivos contratos. No obstante se incluirán a efectos de Masa Salarial la de los Jefes de Producción.

ARTICULO 30.- Vigencia- El presente convenio empezará a surtir efectos a partir del día 1 de Enero de 1983, teniendo una vigencia de un año de duración, o sea, hasta el 31 de Diciembre de 1983, siendo prorrogado tácitamente por otro año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. En caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase al 30 de Septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de Diciembre

de 1.982 superior al 9% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra computándose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero a Diciembre del 83).

El incremento se abonará con efecto de 1 de Enero de 1983, y al llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1.983. El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

ARTICULO 40.- Compensación y Absorción- El presente Convenio por ser en su conjunto más favorable individual y colectivamente considerado para los trabajadores, sustituye íntegramente a las condiciones de trabajo vigentes, con anterioridad al mismo.

Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, las modificaciones que puedan establecerse en el futuro por disposiciones legales cualesquiera quedarán absorbidas y compensadas por las mejoras establecidas en el presente Convenio, siempre y cuando éstas globales y anualmente consideradas no superen lo pactado en el mismo. En todo lo no pactado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, o en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, y en su ausencia a lo acordado entre Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

ARTICULO 50.- Comisión Interpretadora- La Comisión Interpretadora estará formada por representantes de la Dirección y el Comité de Empresa en pleno, si éste lo estima necesario. En todo caso será preceptiva la asistencia de al menos el 50% de los miembros del Comité.

Esta Comisión Interpretadora celebrará tantas reuniones como sean solicitadas por cualquiera de las partes en orden siempre a la correcta aplicación e interpretación de lo convenido. Las misiones a desarrollar por la Comisión serán las de interpretar y aclarar cuantas cuestiones surjan, tomando acuerdos que obliguen a las partes sin perjuicio tanto de la realización de las consultas a los representados que estime necesarias por una y otra parte como de la competencia de la Autoridad o Jurisdicción Laboral.

ARTICULO 60.- Clasificación del Personal según sus Funciones- El personal de la Empresa se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza en tres grupos profesionales:

- a) TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS
b) PERSONAL DE OFICIO
c) PERSONAL DE VARIOS

ARTICULO 70.- El Personal Técnico comprende los siguientes grupos:

- a) Técnicos Titulados Superiores: Ingenieros y Licenciados
b) Técnicos Titulados de Grado Medio.
c) Técnicos No Titulados.
d) Ayudantes Técnicos.

PERSONAL TECNICO: 1- Médico de Empresa, A.T.S., Interventor, Jefe de Control de Calidad, Analista de Costos, Jefe de Personal, Jefe de Contabilidad y Jefe de Compras.

2- Personal de Operaciones: Jefe de Operaciones, Jefe de Supervisores, supervisor. 3- Jefe de Mantenimiento.

- PERSONAL ADMINISTRATIVO: Jefe Administrativo A, B, Secretaria de Dirección, Oficial Administrativo A, B, Auxiliar, Aspirante.

Jersey cada dos años.

Personal de Fregadero y Limpieza:

Total que personal de Sala y Pista.

Otro personal:

Uniformes completos para Cocina, más dos monos blancos para carniceros.

Monos cada año para Almacén y Mantenimiento.

ARTICULO 150.- Clasificación del Personal según su Permanencia- La clasificación del personal por razón de su permanencia será de conformidad con lo establecido en los siguientes grupos:

- a) Personal fijo.
b) Personal contratado por tiempo determinado o por servicios u obra a realizar.
c) Personal eventual.
d) Personal interino.

ARTICULO 160.- Horas Extraordinarias - Son horas extraordinarias las que realice el personal afectado por el presente Convenio fuera del horario habitual de trabajo bien como consecuencia de una prolongación de los mismos o bien porque su comienzo sea inmediatamente anterior. Las horas extraordinarias serán de libre aceptación por parte del trabajador.

Se establece que durante la vigencia del presente Convenio el precio hora individual será el resultado de calcular el 100% del precio hora del Convenio de 1.982.

Las horas extraordinarias nunca se compensarán con tiempo libre. Cada trabajador podrá realizar como máximo un tope de 15 horas al mes y 100 al año.

La Dirección deberá pasar al Comité de Empresa un cómputo mensual por persona de las horas realizadas.

Se entiende que todas las horas extraordinarias se realizarán por motivos no previstos de trabajo, nunca por falta de plantilla.

ARTICULO 170.- Jornada Laboral- El trabajo específico de la Compañía exige un servicio continuado e ininterrumpido de veinticuatro horas diarias y trescientos sesenta y cinco días al año, por lo cual se hace necesario el trabajo por turnos de acuerdo con lo pactado entre Dirección y Comité.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, salvo reducción oficial, distribuidas en cinco días continuados o ocho horas cada uno, que quedarán distribuidas para el año de duración de este Convenio de la siguiente forma:

- a) Días naturales 365 menos 49 días de vacaciones (30 más 19) = 316
Días libres: 45 semanas por 2 días/semana = 90
Días útiles trabajados: 316 menos 90 = 226
Los cuarenta y nueve días de vacaciones se disfrutarán: 30 en invierno y 19 en verano.

Se consideran meses de verano Junio, Julio, Agosto, Septiembre. Siempre se iniciarán las vacaciones a continuación de los días de descanso semanal.

b) Régimen de turnos.- La fijación de los turnos es facultad de la Dirección de la Empresa, que los establecerá previa negociación con el Comité de Empresa.

Los horarios serán visados por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y la modificación de los que tengan carácter habitual, requerirán la autorización de la autoridad laboral.

Cuando por disposición de carácter oficial se modifique el horario existente en la nación, automáticamente será modificado en los presentes términos los horarios existentes.

ARTICULO 180.- La Empresa según sus necesidades de plantilla, podrá contratar libremente el personal que precise, siempre y cuando no exista dentro de la plantilla de la unidad persona interesada y que reúna las condiciones exigidas para dicho puesto.

ARTICULO 190.- El régimen de promoción del personal se regirá por lo establecido en el estatuto de los Trabajadores, Régimen Interino de la Empresa, o en su defecto por lo acordado entre Empresa y Comité.

Los puestos de trabajo que en base a la función a desempeñar entrañen responsabilidad o se consideren puestos de confianza (Jefe de Cocina, Jefe de Operaciones, Jefe de Compras, Jefe de Contabilidad, etc.), quedan exceptuados de lo dispuesto anteriormente, considerándose el régimen de ascensos de este personal, de libre designación por parte de la Empresa la provisión de vacantes se ajustará a los siguientes:

1. Se hará pública la convocatoria indicando fecha, lugar de la misma y condiciones para poder presentarse, que serán fijadas conjuntamente.

2. Se constituirá un Tribunal examinador compuesto de:
a) Director de Unidad o persona en quien delegue.
b) El Jefe de Dpto.
c) Una persona de la categoría objeto de la promoción.

3. Un miembro del Comité de Empresa o persona en quien delegue en caso de igualdad de puntuación entre dos o más candidatos decidirá la mayor antigüedad en la empresa.

4. En el plazo de un año se requiere nueva promoción a dicha categoría pasará el inmediato aspirante del examen anterior.

ARTICULO 200.- Período de Prueba- El personal afectado por el presente Convenio quedará sujeto a los siguientes períodos de prueba:
Técnicos Titulados (Superiores o de Grado Medio) seis meses.
Técnicos No Titulados (Jefes y subjefes de Grupo Profesional, segundos jefes, encargados y segundos encargados): un mes.
Personal Administrativo: un mes.
Personal Operativo: quince días.

ARTICULO 210.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la Empresa, tendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la sección de personal mediante comunicación escrita, por duplicado, quedando una de las copias en poder del interesado con el visto del Jefe de Personal, estableciéndose un plazo de preaviso de cinco días paratodo el personal.

El incumplimiento por parte del trabajador de avisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de su liquidación correspondiente, el importe del salario bruto total de un día por cada uno de retraso en el aviso.

Igualmente la empresa queda obligada a lo exigido al empleado, en cuanto al no cumplimiento del tiempo establecido para el cese voluntario o despido, según de la parte de que se trate.

ARTICULO 220.- Vacaciones- Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales de treinta días naturales. Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año, disfrutará esas vacaciones a prorrata del tiempo trabajado.

Para la determinación de los períodos de vacaciones, ambas partes se ajustarán a lo pactado en el presente Convenio. Los días festivos abonables y no recuperables, serán los señalados por la correspondiente autoridad laboral acumulándose para su disfrute todos juntos y siendo añadidos a las vacaciones reglamentarias o en períodos diferentes si así fuera pactado. Estos días devengarán cinco días libres que se acumularán a los anteriores para su disfrute.

La forma de disfrute de las vacaciones queda determinada en el art. nº 17 de este Convenio.

Las vacaciones se disfrutarán dentro de cada año natural, (1 de Enero a 31 de Diciembre).

Durante el mes de Noviembre de cada año se realizará el sorteo de las vacaciones a disfrutar en el año siguiente, realizándose dicho sorteo por equipos de trabajo.

ARTICULO 230.- Enfermedades y Accidentes de Trabajo- En aquellos casos en que el trabajador se encuentre en una situación de incapacidad laboral transitoria sea cual fuera la causa que la origine, la Empresa se compromete a satisfacer la diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social o Mutua Patronal y el 100% del salario real a partir del día de iniciación de la I.L.T., ya sea su duración de uno o más días.

Serán requisitos imprescindibles para la aplicación de lo expuesto en el artículo presente los siguientes:

- a)- En los casos de I.L.T. debida a enfermedad común o accidente laboral, el trabajador aporte en el tiempo y forma establecida, parte de baja, continuación y en su caso alta facilitado por los servicios médicos de la Seguridad Social o volante justificativo.
b)- En los casos de accidente de trabajo que exista parte de confirmación de la baja por la Mutua Patronal aseguradora y que el accidente no sea debido a causas imputables exclusivamente a la voluntad del trabajador, para lo cual podrá ser requerido el informe del médico de Empresa y del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 240.- Permisos Especiales- El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a)- Quince días naturales en caso de matrimonio.
b)- Tres días en los casos de natalidad de un hijo.
c)- Dos días en los casos de enfermedad grave, intervención quirúrgica, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, cuatro días.
d)- Un día por traslado del domicilio habitual.
e)- Un día por matrimonio de un hijo, hermano o hermano político del trabajador, padre o madre, nieto. Si dicho matrimonio tiene lugar fuera de la provincia, tres días.
f)- Un día por bautizo, comunión o boda de un familiar no mencionado en el apartado anterior. Este permiso será recuperable o decaído de sus vacaciones.
g)- Por concurrencia a exámenes oficiales, el tiempo indispensable para la realización de los mismos. Se incluye dentro de estos exámenes oficiales la renovación del carnet de conducir (Sicotécnico).
h)- Todos los trabajadores tendrán derecho al tiempo que se establece con motivo de elecciones oficiales.

ARTICULO 250.- El personal de uno u otro sexo con dos años al menos de servicio ininterrumpido en la empresa y continuando en la misma dos meses después de haber contraído matrimonio, se le gratificará con una mensualidad bruta, más la antigüedad que proceda, con la condición que si causa baja en la empresa antes de los dos meses mencionados por voluntad propia, no tendrá tal derecho y se le deducirá de la liquidación, por saldo y finiquito, que le corresponda la misma cantidad que ya se había anticipado.

ARTICULO 260.- El personal que se rija por el presente convenio se le abonará en el último mes del año natural la cantidad de 100 pts por día disfrutado de vacaciones en concepto de manutención.

ARTICULO 270.- La madre o padre trabajador que tenga a su cuidado hijos con edad inferior a dos años tendrá derecho, si así lo desea, a acogerse a las siguientes condiciones de trabajo:

- a)- Libranza de dos días semanales, que serán sábado y domingo, o domingo y lunes.
b)- Los turnos de trabajo se adaptarán al horario de guardería, previa justificación del mismo, realizando sus días libres en aquellos días de la semana, que no coincidan con los horarios de guardería.
c)- Ausentarse de su jornada laboral por dos fracciones de 30 minutos exclusivamente para los casos de trabajadores con hijos menores de nueve meses en período de lactancia.

La alteración por parte de la madre o padre trabajador de las situaciones previstas en los apartados anteriores deberá ser rigurosamente justificada.

En el caso del padre trabajador, puede acogerse a este artículo siempre que esté viudo o concorra alguna situación por la cual debe responsabilizarse él del cuidado de dicho hijo.

ARTICULO 270 BIS.- La empresa se compromete a aportar una cantidad que será igual a la que aporten los trabajadores, y que se destinará a un fondo social que se creará a partir del 1 de Enero de 1983. La cantidad a aportar por los trabajadores, (100,000 pts/mes por trabajador) se le descontará mensualmente de su nómina correspondiente. Se creará una comisión para crear los estatutos y la administración de este fondo social, y que estará formada por los siguientes miembros:

- Dos miembros de la Dirección.
Dos miembros del Comité de Empresa.
Dos miembros del resto del personal.

ARTICULO 28.- La Empresa concederá en el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador a su viuda, viudo o hijos menores de 21 años o mayores impedidos, la cantidad de 100.000 Ptas.

ARTICULO 29.- La Empresa concertará las pólizas correspondientes para cubrir los siguientes riesgos:

- a) Muerte natural 750.000 Ptas
b) Muerte accidente 1.000.000 Ptas
c) Inval. enfermedad 750.000 Ptas
d) Inval. accidente 2.000.000 Ptas

ARTICULO 30.- Al cesar el trabajador en la Empresa por jubilación, se le gratificará con un premio equivalente a una paga mensual bruta más la antigüedad que proceda.

ARTICULO 31.- Al cesar un trabajador por invalidez permanente se le concederá un premio equivalente a la aplicación del siguiente baremo:
- 5 Años de antigüedad: 2 Mensualidades
- 10 Años de " : 3 "
- 15 Años de " : 4 "
- 20 Años de " : 5 "
- 25 Años de " : 6 "

Se aplicará la prorrata en los casos de antigüedades intermedias.

ARTICULO 32.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a reunirse en asamblea general presidida en todo caso por el Comité de Empresa en los locales de la misma y fuera de las horas de trabajo.

El Comité deberá solicitar mediante escrito a la Dirección, la convocatoria informando del orden del día con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, debiendo la Empresa contestar a dicha solicitud por escrito y solo en caso de negativa, argumentando las razones que obliguen a ésta.

Será responsabilidad del Comité de Empresa garantizar el orden durante dichas asambleas y que exclusivamente puedan asistir a las mismas el personal de la Empresa, así como de proporcionar una copia del acta correspondiente con los acuerdos tomados.

Si en alguna ocasión los trabajadores desean la asistencia de algún asesor laboral ajeno a la plantilla, deberá hacerse constar dicha

ARTICULO 33.- La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa los contratos de trabajo celebrados en la misma en plazo de 15 días, a contar desde la incorporación del nuevo trabajador. Por otra parte la Empresa notificará al Comité de la misma la imposición de cualquier sanción impuesta al personal que fuera consecuencia de falta calificada de grave o muy grave.

TABLAS

Table with 6 columns: CATEGORIA, SALARIO B., C., P., T., SUPL., T.B.M, R.B.A. Lists various job categories and their corresponding salaries and benefits.

Madrid, 5 de abril de 1983.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz. (G. C.-4.303)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SALAMANCA

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Doña Pilar Meler Sanvicente, Recaudadora de Tributos del Estado en la Zona de Salamanca, 4.ª de las de esta capital.

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos se siguen diligencias ejecutivas de apremio contra "Mutuos, Previsión Médico-Quirúrgica", para la exacción de descubiertos, habiendo dictado con fecha 13 de abril de 1983 la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda la subasta del inmueble embargado a "Mutuos, Previsión Médico-Quirúrgica" y habiendo correspondido en turno de intervención del Juzgado de Distrito número 24 de los de esta capital, sito en la calle Bravo Murillo, número 357, procédase a la celebración de dicha subasta el día 20 de mayo de 1983, a las once de su mañana, en el citado Juzgado, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia a las partes interesadas y anúnciese al público por medio de los reglamentarios edictos para el general conocimiento.

En cumplimiento y ejecución de la providencia preinserta, se publica el presente edicto, haciendo saber:

1.º Que el inmueble que se trata de enajenar en esta pública subasta, con expresión de su valor, cargas preferentes sin destinar a su extinción el precio del remate y tipo de subasta, responden al siguiente detalle:

a) Inmueble.—Número 63071, inscrito en el Registro de la Propiedad número 1, tomo 1760, folio 203, edificio sito en la calle del Marqués de Ahumada, número 11.—Es el local comercial número 4 en la planta baja, cuarta de construcción, descrito en la sexta de la finca matriz, compuesto de nave diáfana con acceso por la plaza de María Pignatelli, con una superficie aproximada de 922 metros cuadrados. Linda: al frente, en línea de 6,80 metros, con la plaza de María Pignatelli; por la derecha, en línea de 42 metros, con la calle Marqués de Ahumada; por la izquierda, en línea de 23,20 metros, con la calle del Marqués de Montegudo, y por el fondo, en dos líneas de 39,72 metros, con la parcela segregada de esta misma finca, en línea de 19,20 metros, con vivero. Se le asigna una cuota de participación en el edificio del que forma parte del 15 por 100.

b) Cargas preferentes que subsisten: Ninguna.

c) Valoración pericial: 23.050.000 pesetas.

d) Tipo de subasta: 23.050.000 pesetas.

2.º Todo licitador deberá constituir en la mesa de la Presidencia de la subasta el importe de, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta, mediante talón conformado, cuyo importe sería ingresado en el Tesoro si el licitador rematante no hiciera pago del precio ofrecido en el acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes. Ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades por los mayores daños que del incumplimiento de la obligación de pago se deriven.

3.º La subasta podrá ser suspendida en cualquier momento anterior al remate, mediante pago de la deuda principal, recargos, gastos y costas.

4.º Si haciendo uso del derecho que a los licitadores confiere el artículo 1.499 de la ley de Enjuiciamiento Civil, acorde con el 137.5 del Reglamento General de Recaudación, lo hicieran a calidad de ceder, deberán hacerlo así constar en el acto de la subasta o, en todo caso, en momento anterior al pago del precio, sin cuyo requisito no tendría efectividad la cesión pretendida.

5.º La subasta y una vez transcurrida una hora desde su apertura para la constitución de depósitos, se hará por el sistema de pujas a la llana, admitiéndose proposiciones que cubran, como mínimo, los

dos tercios del tipo de subasta, y si en esta primera licitación no se formularan posturas seguidamente se celebrará otra rebajando el 25 por 100 del tipo de subasta. Durante media hora podrán constituirse depósitos ajustados al nuevo tipo, según condicionado 2.º precedente, y acto seguido se abrirá otra licitación, con iguales formalidades, en la que se admitirán proposiciones que cubran los dos tercios del último tipo.

6.º Con arreglo a lo establecido en la regla 80, 2 g) de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, la publicación del presente edicto sirve de notificación, con plena virtualidad legal, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos.

7.º Por no estar inscrito el dominio a favor de la entidad "Mutuos, Previsión Médico-Quirúrgica" en el Registro de la Propiedad, el adjudicatario deberá, si le interesa, sustituirlo por los medios que establece el título VI de la ley Hipotecaria, incumbiéndole instar el procedimiento correspondiente, sin que esta Recaudación contraiga otra obligación a este respecto que la del otorgamiento de la escritura de venta, si el deudor no lo hiciera.

8.º Serán de cuenta y a cargo del adjudicatario todos los gastos e impuestos que traigan causa y se originen o hayan originado en la transmisión de dominio del inmueble que ocupa esta pública subasta.

9.º La Hacienda acreedora se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble, en su caso, por aplicación y conforme al tenor del artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

En Madrid, a 13 de abril de 1983.—La Recaudadora (Firmado).

(G.—481)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Ramón del Río Barquero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Alcalá de Henares, con domicilio en la calle Navarro y Ledesma, número 6, de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra "Iber Rubber, Sociedad Anónima", con domicilio en la carretera de Madrid-Barcelona, kilómetro 26,400, de Alcalá de Henares, deudor a la Hacienda Pública por los conceptos de urbana, industrial, lujo y tráfico de empresas, ejercicios 1973 al 1981, por un importe de principal de 9.212.579 pesetas, recargos de apremio 1.842.516 y 200.000 pesetas de gastos y costas probables, total del débito 11.255.095 pesetas, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Autorizada por el señor Tesorero de la Administración de Hacienda de esta ciudad, en fecha 8 de abril de 1983, la subasta del bien inmueble embargado al deudor, por providencia de 17 de abril de 1982, que más adelante se describe, por la presente dispongo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136, 137, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se proceda a la enajenación de tal bien por el trámite de subasta pública, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará el día 25 de mayo de 1983, en primera licitación a las diez horas y en segunda licitación a las once horas, ambas en el Juzgado de Distrito de esta ciudad, con las formalidades del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Segunda. Formando lote único se enajenará la finca número 6660, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares, al tomo 1.529 del archivo, libro 135, folio 205, cuya descripción es:

Urbana.—Parcela de terreno con edificaciones e instalaciones destinadas a fábrica y usos industriales, en el término de esta ciudad, carretera de Madrid a Barcelona, kilómetro 26,400, al sitio conocido por "Bañuelos", superficie 10.687 metros cuadrados, equivalente a 135.448,56 pies

cuadrados. Linda: por su frente, al Sur, en línea de 91,25 metros, con carretera citada; por la derecha, entrando, al Este, en línea de 123 metros, con finca de igual procedencia, propiedad hoy de doña Aurora y doña Carmen Sacristán; por la izquierda, al Oeste, de 122 metros, y al fondo, al Norte, en línea de 84,30 metros, con finca de la sociedad "Maquinaria Agrícola". Sobre dicha parcela se ha construido un edificio industrial de dos plantas, en la parte anterior, situado en el kilómetro 26,400 de la carretera de Madrid a Barcelona. La planta baja está destinada a almacén y servicios del personal de fábrica y la superior a oficinas, con sus aseos correspondientes; la parte posterior del edificio está destinada a fábrica. Por el acceso al edificio y en su parte derecha existe un paso lateral para camiones hasta el fondo de la fábrica. La superficie edificada es de 1.664,71 metros cuadrados, de los cuales corresponden 894,8 metros cuadrados a los almacenes y aseos de obreros y 585,31 metros cuadrados a oficinas que constituyen la planta segunda del edificio. En la zona ajardinada se ha construido, enterrada, una fosa séptica, a la que vierten sus aguas los aseos de fábricas y oficinas y un pozo para recogida de aguas pluviales. El paso de carruajes es de una longitud de 47,38 metros y 5 metros de ancho; está toda hormigonada con mortero de cemento de superficie espesor para permitir el paso de camiones pesados; todo el solar está cerrado a base de un muro de tela metálica, existiendo varios pasos de carruajes para entrada y salida, de acuerdo con las normas de la Jefatura de Obras Públicas. En la parte posterior del edificio se ha hormigonado una superficie de 100 metros cuadrados, donde existen construcciones para instalaciones tales como una caseta de transformación de energía de una tensión de 15.000 voltios, edificada con fábrica de ladrillos y enfoscada de acuerdo con las normas de "Unión Eléctrica Madrileña". En la parte posterior se ha construido un depósito enterrado revestido de ladrillo cerámico y enfoscado doble de cemento para evitar las humedades, donde se aloja la caldera de vapor que alimenta a toda la fábrica. Existe otro pozo, igualmente revestido como el anterior, donde va alojado un depósito de fuel-oil de 10.000 litros de capacidad y de acuerdo con las normas establecidas por "Campsa". Existen dos pasos de ocho metros de profundidad para la provisión de agua y otro más en el paso de carruajes en el lado de la nave donde parten las instalaciones de purificación de agua con sus distintos depósitos purificadores enterrados. Existe instalada calefacción por aire caliente en las oficinas e instalación general de vapor en toda la fábrica. Existe una centralita con línea para toda la fábrica y una instalación de purificación de aguas capaz de depurar toda la necesaria para la producción de la fábrica. Se han colocado letreros luminosos con sus transformadores y condensadores.

Sobre la finca descrita anteriormente se ha construido una ampliación de la fábrica existente, partiendo de la anteriormente edificada, ampliación que consiste en naves industriales con una superficie de 5.341,29 metros cuadrados, así como se ha realizado una segunda fase de ampliación de las instalaciones, consistente en una nave de 49 por 13 metros, es decir 637 metros cuadrados, destinados a almacén y taller, con una zona anterior desarrollada en dos plantas para oficinas, vestuarios y servicios, con una superficie de 98 metros cuadrados cada planta, es decir 833 metros cuadrados de superficie edificada. Esta nave está situada al Oeste de la fábrica existente.

Tercera. Servirá de tipo de licitación la cantidad de 30.562.095 pesetas, obtenido a partir del recibo de contribución urbana de la finca que se subasta, admitiéndose en primera licitación las proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios de dicho tipo, y en segunda, de ser necesaria, los dos tercios del 75 por 100 del mismo. De no concurrir licitadores en ambas licitaciones, se hará protesta formal para la posible adjudicación a favor de la Hacienda Pública del Estado español, si a ésta conviniere, por el importe de los dé-

bitos y costas del procedimiento, conforme a los artículos 143.2 y 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

Cuarta. Para concurrir a la subasta los licitadores, durante el plazo de una hora, deberán constituir en la mesa fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquella, e identificarse debidamente, y el rematante, que podrá hacerlo con derecho de cesión a tercero, deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, haciéndose constar que si el adjudicatario no hace efectiva tal diferencia dentro del plazo señalado, el depósito por el constituido se ingresará en firme en el Tesoro Público, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación, conforme a lo establecido en la regla 80.2.C de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Quinta. Quedarán subsistentes las cargas anteriores y preferentes que son: hipoteca constituida a favor del "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", por un importe de 17.500.000 pesetas, sin dedicarse a su extinción el precio del remate, conformándose los licitadores con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que podrá examinarse en esta oficina recaudatoria, sita en la calle Navarro y Ledesma, número 6, Alcalá de Henares, en horas de nueve a trece, y sábados de ocho a doce, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Sexta. El deudor, sus causahabientes o acreedores hipotecarios, si los hubiere, que se entenderán notificados a todos los efectos, podrán liberar la finca embargada antes de que llegue a consumarse la adjudicación a terceros, mediante el pago del principal, recargos de apremio y costas del procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, convocando licitadores, significando que al presente anuncio se le ha dado la publicidad que el Reglamento General de Recaudación exige.

Dado en Alcalá de Henares, a 8 de abril de 1983.—El Recaudador, Ramón del Río Barquero.

(G.—482)

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE ALCALA DE HENARES

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Ramón del Río Barquero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Alcalá de Henares, con domicilio en la calle Navarro y Ledesma, número 6, de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra "Edufrosa", con domicilio en el camino del Cementerio, edificio denominado bloque 12 (Chorrillo), en esta ciudad, deudor a la Hacienda Pública por los conceptos de industrial, urbana y rentas del capital, ejercicios 1970 al 1974, por un importe de principal de 52.896 pesetas, recargos de apremio 10.580 pesetas y 20.000 pesetas de gastos y costas probables, total débito 83.486 pesetas, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Autorizada por el señor Tesorero de la Administración de Hacienda de esta ciudad, en fecha 8 de abril de 1983, la subasta del bien inmueble embargado al deudor, por providencia de 30 de mayo de 1975, que más adelante se describe, por la presente dispongo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136, 137, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se proceda a la enajenación de tal bien por el trámite de subasta pública, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará el día 25 de mayo de 1983, en primera licitación a las diez horas, y en segunda licitación a las once horas, ambas en el Juzgado de Distrito de esta ciudad, con las formalidades del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Segunda. Formando lote único se enajenará la finca número 16.759, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares, al tomo 1812, libro 275, folio primero vuelto, inscripción segunda. Edificio denominado bloque 12, casa en esta ciudad, al sitio titulado de "Capuchinos Viejos", con fachada a la calle denominada camino del Cementerio. Su solar ocupa una superficie de 877,50 metros cuadrados, de los que la edificación en planta baja ocupa una superficie de 392,50 metros cuadrados y el resto de la superficie del solar 485 metros cuadrados, destinados a espacios ajardinados, aceras y ensanche de calle. Consta de 11 plantas, que se destinan de la manera siguiente: la planta baja tiene portal de acceso a las viviendas, vivienda de portería y arranque de la escalera con caja de ascensores y locales comerciales; las nueve plantas siguientes, denominadas pisos, primero al noveno, inclusive, se destinan a viviendas, con cinco viviendas en cada una de ellas, y la última planta destinada a centralización de la electricidad y cuarto de máquinas de ascensores. El total solar linda: al frente, en línea quebrada de 21 metros, formando tres planos de 1,50 metros de retranqueo cada uno de ellos, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, en línea de 20 metros, con la acera, de 2 metros de anchura, y ésta, a su vez, con la finca de que ésta formó parte; por la izquierda, entrando, en línea recta de 23 metros, con edificio bloque I, y en otra recta de 10 metros, con edificio bloque II, y por el fondo o espalda, con una zona ajardinada, teniendo una longitud de fachada de 21 metros, con un retranqueo de 13 metros a los 15,70 metros enrasando con el bloque I.

Tercera. Servirá de tipo de licitación la cantidad de 10.580.000 pesetas, obtenida a partir de la valoración actualizada que consta en la hipoteca anotación letra a) de dicha finca, admitiéndose en primera licitación las proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios de dicho tipo, y en segunda, de ser necesaria, los dos tercios del 75 por 100 del mismo. De no concurrir licitadores en ambas licitaciones, se hará protesta formal para la posible adjudicación a favor de la Hacienda Pública del Estado español, si a ésta conviniera, por el importe de los débitos y costas del procedimiento, conforme a los artículos 143.2 y 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

Cuarta. Para concurrir a la subasta los licitadores, durante el plazo de una hora, deberán constituir en la mesa fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, e identificarse debidamente, y el rematante, que podrá hacerlo con derecho de cesión a tercero, deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, haciéndose constar que si el adjudicatario no hace efectiva tal diferencia dentro del plazo señalado, el depósito por él constituido se ingresará en firme en el Tesoro Público, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir, por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación, conforme a lo establecido en la regla 80.2.C de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Quinta. Quedarán subsistentes las cargas anteriores y preferentes que son: hipoteca impuesta por "Edificaciones y Urbanizaciones Francisco Rodríguez, Sociedad Anónima" (EDUFROSA), a favor de don Angel Corada Redondo y de los cónyuges don Fernando Matey Pinilla y doña María Isabel Corada Herrero, en garantía de un préstamo de cuatro millones (4.000.000) de pesetas, sin dedicarse a su extinción el precio del remate, conformándose los licitadores con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que podrá examinarse en esta oficina recaudatoria, sita en la calle Navarro y Ledesma, número 6, Alcalá de Henares, en horas de nueve a trece, y sábados de ocho a doce, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Sexta. El deudor, sus causahabientes o acreedores hipotecarios, si los hubiere, que se entenderán notificados a todos los efectos, podrán liberar la finca embarga-

da antes de que llegue a consumarse la adjudicación a terceros, mediante el pago del principal, recargos de apremio y costas del procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, convocando licitadores, significando que al presente anuncio se le ha dado la publicidad que el Reglamento General de Recaudación exige.

Dado en Alcalá de Henares, a 11 de abril de 1983.—El Recaudador, Ramón del Río Barquero.

(G.—483)

AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE HENARES

Doña Luisa Manzano Jiménez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bodega con chateo en la calle Batanes, número 11.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 15 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.503) (O.—58.161)

Doña Carmen Zarzosa Ceballos solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-cafetería en la calle Torrelaguna, número 7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 16 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.585) (O.—58.202)

Doña Francisca Puentes García solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de elaboración y venta de churros, cafetería y chocolatería, en la avenida del Ejército, número 71.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 17 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.586) (O.—58.203)

Doña Ana Barba Espada solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería de aluminio en la calle Doncel, número 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 17 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.587) (O.—58.204)

Don Carlos Méndez Gismero solicita licencia municipal para el ejercicio de la

actividad de bar de cuarta en la calle Cerrajerros, número 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 15 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.588) (O.—58.205)

Don Manuel Martín Blázquez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de cuarta (ampliación), en la carretera de Pastrana, número 27.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 16 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.589) (O.—58.206)

Doña María Nieves Gutiérrez Crespo solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de pan y productos lácteos en la calle Moral, número 4, local 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 16 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.590) (O.—58.207)

Don José Martínez Villena solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de heladería y bar de cuarta en la calle Zurbarán, número 32, local 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 18 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.591) (O.—58.208)

Doña Josefa Calvo González solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de droguería y papeles pintados en la calle San Ildefonso, locales 47-48.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 18 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.592) (O.—58.209)

Rectificación de errores

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, se rectifica

el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 60, de 12 de los corrientes y referido a convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, dos plazas de Psicólogos, en el sentido de que los anuncios relativos a la relación provisional de admitidos y excluidos, composición del Tribunal, fecha del comienzo de la calificación de los méritos alegados por los concursantes y demás, solamente se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, causando efecto todos los plazos a partir de la publicación de este periódico oficial y no en el del Estado, como por error se consignó.

Alcalá de Henares, a 15 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.722) (O.—58.331)

Rectificación de errores

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, se rectifica el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 60, de 12 de los corrientes y referido a convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, una plaza de Monitor de Educación Física, en el sentido de que los anuncios relativos a la relación provisional de admitidos y excluidos, composición del Tribunal, fecha del comienzo de la calificación de los méritos alegados por los concursantes y demás, solamente se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, causando efecto todos los plazos a partir de la publicación en este periódico oficial y no en el del Estado, como por error se consignó.

Alcalá de Henares, a 15 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.723) (O.—58.332)

Rectificación de errores

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, se rectifica el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 60, de 12 de los corrientes y referido a convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, dos plazas de Pedagogos, en el sentido de que los anuncios relativos a la relación provisional de admitidos y excluidos, composición del Tribunal, fecha del comienzo de la calificación de los méritos alegados por los concursantes y demás, solamente se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, causando efecto todos los plazos a partir de la publicación en este periódico oficial y no en el del Estado, como por error se consignó.

Alcalá de Henares, a 15 de marzo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.724) (O.—58.333)

SAN FERNANDO DE HENARES

Convocatoria para proveer, en propiedad, una plaza de Técnico de Administración General.

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 17 de febrero de 1983, se anuncia la provisión, en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración General, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Técnico de Administración General en el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, encuadrada en el subgrupo de Técnicos de Administración General, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de los límites de edad que señala el artículo 33.1 b) del Real Decreto 3046/1977 (tener cumplidos dieciocho años y no exceder de sesenta),

De conformidad con lo establecido en el número dos del citado artículo, el exceso de edad máximo señalada no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas, o Económicas, o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de la función.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. Instancias de admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el "Boletín Oficial del Estado", publicándose los restantes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de la presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador de la oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Secretario de la Corporación; un representante del Colegio Oficial respectivo de la Comunidad Autónoma o del Ente preautonómico o, de no haberlo, un representante designado por la Administración del Estado o, en su caso, por la Comunidad Autónoma o Ente preautonómico que corresponda; un funcionario de carrera designado por la Corporación Local.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma, en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio: de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general y universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio: de carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de una hora, seis temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: uno de Derecho Político y Constitucional, uno de Derecho Administrativo, uno de Economía Política, uno de Derecho Financiero, uno de Derecho Administrativo Local (parte general) y uno de Derecho Local Especial.

Los aspirantes dispondrán de un período máximo de cinco minutos antes de iniciar la exposición para la redacción de un esquema o notas personales que podrán utilizar en el desarrollo del ejercicio. Concluida la exposición oral, el Tribunal podrá dialogar con el opositor, durante un período de quince minutos, sobre cuestiones relacionados con los temas que haya desarrollado.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas o transcurrido veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Tercer ejercicio: de carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de cuatro horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas propias de las funciones asignadas al subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Cuarto ejercicio: de carácter voluntario. Consistirá en la traducción directa, sin ayuda de diccionario, de un texto elegido por el Tribunal y referido al idioma o idiomas modernos que al respecto establece la convocatoria de la oposición.

Séptima. Calificación de los aspirantes.—Todos los ejercicios serán eliminatorios, calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen el mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

La calificación del ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

El número de puntos, que podrán ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de cero a 10, excepto en el cuarto, de carácter voluntario, cuya puntuación máxima será de un punto.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de la clasificación definitiva estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo éstos rebasar el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2º Título o testimonio notarial del mismo de licenciado en Derecho o Ciencias Políticas, o Económicas, o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario Mercantil, o el resguardo del pago de los derechos del título. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

6º Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo inmediato y salvo los casos de fuerza mayor los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado sin

causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

A N E X O

Programa para el ingreso en el subgrupo de Técnicos de Administración General de esta Corporación.

TEMAS

Parte primera

Derecho Político y Constitucional

1. Teoría del Estado. Justificación y fin del Estado. Elementos del Estado.
2. Formas de Estado.
3. Funciones del Estado. La teoría de la división de poderes.
4. Los órganos de gobierno.
5. Los partidos políticos, grupos de presión. La opinión pública.
6. El sufragio. Formas y técnicas de articulación.
7. La Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. La reforma constitucional.
8. La Constitución española de 1978. Principios generales.
9. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
10. La monarquía. Teoría general. La Corona y la Constitución española.
11. El poder legislativo. Teoría general. Las Cortes generales.
12. El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y el poder legislativo.
13. El poder judicial.
14. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Parte segunda

Derecho Administrativo

1. Administración Pública. Gobierno y Administración. Principios constitucionales de la Administración Pública española.
2. Administración y el Derecho. Régimen anglosajón y sistema continental europeo o régimen administrativo.
3. El concepto de Derecho Administrativo. Actividad administrativa de derecho privado. La llamada ciencia de la Administración.
4. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de personas jurídicas públicas.
5. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: clases de Leyes.
6. El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración, límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los Reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.
7. La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Otras fuentes.
8. La posición jurídica de la Administración Pública. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.
9. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración.
10. Los derechos públicos subjetivos. El interés legítimo. Otras situaciones legítimas del administrado.
11. El acto administrativo. Concepto. Clases de actos administrativos. Elementos del acto administrativo.
12. El procedimiento administrativo. La ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación.
13. Dimensión temporal del procedimiento. Recepción y registro de documentos. El interesado y su representación. Comunicaciones y notificaciones.
14. Las fases del Procedimiento Administrativo General. El silencio administrativo.
15. La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento. Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.
16. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables.

La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

17. La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Distinción de los civiles. Clases de contratos públicos. La legislación de contratos del Estado.

18. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos públicos. La forma de la contratación administrativa y los sistemas de selección de contratistas. La formalización de los contratos.

19. Derechos y deberes de la Administración y los contratistas. Modificación de los contratos. Revisión de los precios. Interpretación, resolución, rescisión y denuncia de los contratos públicos.

20. La invalidez de los contratos públicos. Los actos separables. La impugnación de los contratos públicos. Jurisdicción competente.

21. Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

22. La Policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la Policía y sus límites. Los medios de la Policía y en especial las sanciones administrativas.

23. El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

24. Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

25. Las prestaciones obligatorias de los administrados. Las prestaciones personales.

26. La expropiación forzosa. Concepto y elementos. Procedimiento general. Referencia a los procedimientos especiales. Garantías jurisdiccionales.

27. El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. El régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales.

28. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

29. El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del Patrimonio del Estado. Estudio especial del patrimonio mobiliario.

30. La responsabilidad de la Administración. Evolución y régimen actual.

31. Los recursos administrativos. Concepto. Principios generales. Clases.

32. El recurso de alzada. Clases. El recurso de reposición. El recurso de revisión.

33. El recurso económico-administrativo.

34. Administración y jurisdicción. El Juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a las vías civil y laboral.

35. La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Sistemas de organización. Evolución histórica y régimen español vigente.

36. El recurso contencioso-administrativo. Las partes. Actos impugnables. Procedimiento general. La sentencia y su ejecución. Procedimientos especiales.

37. La organización administrativa. La potestad organizativa. Los órganos administrativos. Concepto y clases. Consideración especial de los órganos colegiados.

38. Los principios de la organización administrativa. Competencias, jerarquía y coordinación. Descentralización. Autonomía y tutela.

39. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

40. Nacimiento y extinción de la relación funcional. Contenido de la relación funcional. Deberes y derechos de los funcionarios. Los derechos económicos.

41. Los derechos pasivos de los funcionarios. La Seguridad Social de los funcionarios.

42. Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los servicios públicos.

43. La Administración del Estado. Órganos centrales. Consejo de Estado. Administración periférica.

44. Las Comunidades Autónomas. Principios de organización. Competencias.

Parte tercera

Economía Política

1. La economía política. Su concepto y finalidad. Leyes económicas. Métodos de investigación. Relaciones de la economía con otras ciencias.
2. Teoría de la producción.
3. El capital. Clases. Ahorro e inversión.
4. Teoría del mercado. Mercados de competencia. Mercados de monopolios. Formación de los precios de los diversos tipos de mercado.
5. Teoría del consumo.
6. Teoría de la distribución. La renta de la tierra, generalización del concepto, salarios y precios. Los salarios y el nivel de empleo.
7. El interés. Teorías. El beneficio del empresario: su formación en los diversos tipos de mercado.
8. El dinero y el sistema monetario.
9. El mercado del dinero.
10. El mercado de capitales.
11. El crédito.
12. El ciclo económico. La coyuntura económica.
13. La renta nacional y del producto nacional. La distribución funcional y espacial de la renta.
14. Teoría política del desarrollo. Los programas económicos.
15. Los sistemas económicos.
16. El comercio internacional. Mercados de divisas. La balanza de pagos.
17. Unidades económicas e internacionales y áreas monetarias.
18. La Comunidad Económica Europea.

Parte cuarta

Derecho Financiero

1. Actividad financiera y actividad económica. Origen y desarrollo de la Hacienda Pública. La fundamentación teórica de la Hacienda Pública.
2. El Presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios liberales. Teorías modernas sobre el Presupuesto.
3. El gasto público. Concepto y clases. Aumento real y aparente del gasto público. Efectos económicos del gasto público.
4. Los ingresos públicos. Concepto y clases. Precios privados y cuasiprivados. Precios públicos y precios políticos. Contribuciones especiales.
5. El impuesto y su naturaleza. Distribución técnica del impuesto. Distribución económica del impuesto. Distribución formal del impuesto.
6. La Hacienda extraordinaria. Presupuestos extraordinarios. Los ingresos de la Hacienda extraordinaria. Consideración especial de la deuda pública.
7. El Derecho Tributario español. Significado y principios inspiradores de la ley General Tributaria.
8. Infracciones y sanciones tributarias. Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos. La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.
9. El Presupuesto español. Fuentes de su ordenación jurídica y estructura actual.
10. Régimen jurídico español de gastos y pagos del Estado. Su respectiva ordenación y fiscalización.
11. El sistema tributario español vigente. Principios estructurales. Imposición directa e indirecta.
12. Impuestos del producto. Impuesto general sobre la renta de las personas físicas y jurídicas.
13. Impuesto general sobre las sucesiones. Impuesto sobre el lujo.
14. Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Impuesto general sobre el tráfico de empresa. Problemática de la imposición sobre el valor añadido.
15. Régimen financiero de las Comunidades Autónomas.

Parte quinta

Derecho Administrativo Local (parte general)

1. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

2. La provincia en el Régimen Local. Historia. La regulación constitucional de la provincia en España.

3. Organización y competencia de la provincia.

4. El municipio. Historia. Clases de Entes municipales en el Derecho español.

5. El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.

6. Organización y competencias municipales.

7. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales.

8. Mancomunidades. Agrupaciones. Otras estructuras supramunicipales.

9. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación.

10. Autonomía municipal y tutela.

11. La función pública local y su organización.

12. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

13. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.

14. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada.

15. Las licencias. Naturaleza jurídica. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. El condicionamiento de las licencias.

16. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.

17. Las empresas municipales. Los consorcios.

18. Los contratos administrativos de la esfera local.

19. Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

20. Tasas y contribuciones especiales.

21. Imposición local autónoma.

22. Régimen jurídico del gasto público local.

23. Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Parte sexta

Derecho Administrativo Local (parte especial)

1. La legislación urbanística española. Antecedentes. La ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: estructura y principios inspiradores. La reforma de la ley del Suelo de 2 de mayo de 1975. Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.
2. La organización administrativa del urbanismo. Competencias estatales de las Comunidades Autónomas y de los órganos provinciales de autonomía. Competencias locales.
3. Significado del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquización de los planes de urbanismo. Municipios sin plan de ordenación.
4. El planeamiento municipal. Los planes generales. Planes parciales. Proyectos de urbanización. Programas de actuación urbanística. Normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Planes especiales.
5. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal. Competencia y plazos, estándares urbanísticos. Procedimiento de aprobación. La suspensión de licencia. Los planes de iniciativa particular.
6. Vigencia de los planes. Modificación, revisión y suspensión. Efecto de la aprobación de los planes.
7. La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación. Cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo: concepto, naturaleza jurídica y régimen aplicable.
8. La ejecución de los planes de ordenación: competencia y principios generales. Actuación por polígono. Sistemas de actuación. Determinación de la aplicable. Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.
9. Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas: clases y criterios de valoración.
10. Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro de solares. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina.
11. La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.
12. Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y recursos.
13. Competencias locales en materia de abastos. Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.
14. Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. Cementerios.
15. Servicios públicos de suministro. Competencias de las Corporaciones Locales. Especial consideración del suministro de agua potable.
16. Competencias en materia de salubridad: saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.
17. Competencias locales en materia de educación y cultura.
18. Competencias en materia de vías de comunicación, circulación y transportes.
19. Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deporte.

10. Edificación y uso del suelo. Edificación forzosa y registro de solares. Ordenes de ejecución. La declaración de ruina.

11. La licencia urbanística. Naturaleza y régimen jurídico.

12. Infracciones urbanísticas. Responsabilidad de la Administración. Acciones y recursos.

13. Competencias locales en materia de abastos. Mataderos, mercados, lonjas de pescado, establecimientos alimentarios.

14. Competencias locales en materia de sanidad y beneficencia. Cementerios.

15. Servicios públicos de suministro. Competencias de las Corporaciones Locales. Especial consideración del suministro de agua potable.

16. Competencias en materia de salubridad: saneamiento, recogida y tratamiento de residuos sólidos. Defensa del medio ambiente.

17. Competencias locales en materia de educación y cultura.

18. Competencias en materia de vías de comunicación, circulación y transportes.

19. Competencias locales en relación con la vivienda y protección civil. Competencias en materia de turismo y deporte.

San Fernando de Henares, a 22 de marzo de 1983.—El Alcalde accidental, Enrique Escobar Pérez.

(G. C.—4.133) (O.—58.575)

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo de la número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rosa Rivas Moreno, contra Juana Alcaraz López y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 376 de 1983, se ha acordado citar a Juana Alcaraz López, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de abril, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra A, de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Citando al propio tiempo para que en los indicados día y hora comparezca personalmente ante esta Magistratura de Trabajo, al objeto de absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer se le tendrá por confesa.

Y para que sirva de citación a Juana Alcaraz López, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.958)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.650 de 1980, a instancia de José Contreras Sánchez, contra "Sanife", en las personas de sus propietarios María Teresa Pérez Carracedo y Julio Frías Soto, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un despacho estilo Luis XV, compuesto de mesa de despacho con tapa de cuero color verde y un sillón y dos sillas, tapizados en terciopelo color verde, 290.000 pesetas.

Un aparato de rayos X, sin marca visible, 250.000 pesetas.

Total: 540.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 6 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de junio, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Madrid, calle Rafaela Bonilla, número 21, a cargo de José Pérez Carracedo.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 30 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—939)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con los números 844-87 de 1980, a instancia de Pedro Martín García y otros, contra "Werner, Sociedad Anónima Española", y "Elcosa", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una central telefónica "ITT", de diez líneas (100 extensiones), 2.030.000 pesetas.
Total: 2.030.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias

de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 6 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de junio, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Madrid, calle Vizconde de Matamala, número 9, a cargo de Francisco Rey Rey.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 6 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—941)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 697 de 1982, a instancia de Antonio de Antonio Sanz, contra "Comercial Manchega, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Los derechos de traspaso del local sito en la calle Topete, número 42, de Madrid, dedicado a la venta de vinos (al parecer al por mayor), que consta de tres huecos, con una superficie útil aproximada de 180 metros cuadrados, con puerta metálica para entrada de vehículos por la referida calle, pagando una renta mensual de unas 12.000 pesetas, 2.000.000 de pesetas.
Total: 2.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 6 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso,

el día 10 de junio, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

10.ª Que el adquirente quedará subrogado en los derechos y obligaciones nacidos del contrato de arrendamiento.

11.ª Que el arrendatario embargado lleva legalmente establecido en el local objeto del traspaso y explotándolo ininterrumpidamente el tiempo mínimo de un año.

12.ª Que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo el plazo mínimo de otro año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

13.ª Que celebrada cualquiera de las subastas anunciadas, se comunicará al arrendador la mejor postura ofrecida en ella o, en su caso, la cantidad por la que el ejecutante pretendió la adjudicación. La aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra un plazo de treinta días hábiles, en el que el arrendador podrá ejercer el derecho de retracto.

14.ª Que en el supuesto de que el arrendador no ejerciera el derecho de retracto citado y dentro del plazo señalado, podrá reclamar la participación en el precio del remate que establece el artículo 39 de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 30 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—940)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.272 de 1981, a instancia de Encarnación Doñoro Vicente, contra María Jesús Turrión Gallego, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días,

los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Tres secadores eléctricos, 36.000 pesetas.

Tres sillas, 3.000 pesetas.

Los derechos de traspaso sitos en la planta baja derecha comercial de la calle Elfo, número 110 (Madrid), dedicado a peluquería de señoras, siendo la propietaria de dicho local María Dolores del Pozo Mora, pagando una renta mensual de 6.000 pesetas, 350.000 pesetas.

Total: 389.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 6 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de junio, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

10.ª Que el adquirente quedará subrogado en los derechos y obligaciones nacidos del contrato de arrendamiento.

11.ª Que el arrendatario embargado lleva legalmente en el local del traspaso y explotándolo ininterrumpidamente el tiempo mínimo de un año.

12.ª Que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de otro año y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, al negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

13.ª Que celebrada cualquiera de las subastas anunciadas, se comunicará al arrendador la mejor postura ofrecida en ella o, en su caso, la cantidad por la que el ejecutante pretendió la adjudicación. La aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra un plazo de treinta días hábiles, en el que el arrendador podrá ejercer el derecho de retracto.

14.ª Que en el supuesto de que el arrendador no ejerciera el derecho de retracto citado y dentro del plazo señalado, podrá reclamar la participación en el precio del remate que establece el artículo 39 de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Los bienes embargados están depositados en Madrid, calle Elfo, número 110, a cargo de Belén Turrión.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este

proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 5 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—942)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.819 de 1981, a instancia de Carmen Ramiro Martín y ocho más, contra "Los Fernández", propietaria Felisa la Calle Romero, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una alfombra fabricada a mano, de tres por cinco metros, aproximadamente, 207.000 pesetas.

Once alfombras, de 2,50 por tres metros, aproximadamente, fabricadas a mano, 1.100.000 pesetas.

Cinco alfombras, de 1,70 por 2,40 metros, aproximadamente, fabricadas a mano, 375.000 pesetas.

Total: 1.682.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 6 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de junio, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 5 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—943)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo de la número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 109 de 1982, a instancia de María Luz San Segundo Santo Tomás, contra Luis Rodríguez Virseda, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una furgoneta marca "Sava-J", matrícula M-7048-BT, 550.000 pesetas.

Total: 550.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 6 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 20 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de junio, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el Depósito Municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 5 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—944)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

CEDULA DE CITACION

Por la presente, se cita a la empresa "Artica, Sociedad Anónima", Compañía de Seguros Generales, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Magistratura de Trabajo el próximo día 9 de mayo de 1983, a las diez y treinta horas, en que

tendrá lugar al acto de juicio señalado en autos número 116 de 1983, promovidos a instancia de Marcelino Fernández Suárez, contra la referida empresa, sobre salarios, advirtiéndole que tiene a su disposición, en esta Magistratura, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerle.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa "Artica, Sociedad Anónima", Compañía de Seguros Generales, en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a 28 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.858. Exth. M. T.—16)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID ANUNCIOS

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Zucos, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Ayuntamiento de Coslada de fecha 27 de julio de 1981, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 11 de junio anterior. Recurso al que ha correspondido el número 1.338 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 8 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado) (G. C.—2.019)

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación que fijó el justiprecio a la finca número 4 del Sector, Juan XXIII, Almasa-Aravaca. Pleito al que ha correspondido el número 1.327 de 1981.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 8 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Presidente (Firmado).

(G. C.—2.020)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia del número uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, en los autos de medidas provisionales de separación conyugal seguidos con el número setecientos seis de mil novecientos ochenta-A, a instancia de doña María Celia Anillo García, contra su esposo don Antonio Balsa Ben, sobre medidas provisionales de separación conyugal, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, en término de ocho días, los bienes que se dirán y en el precio en que han

sido tasados, o sea, el de trescientas cincuenta mil pesetas para el automóvil marca "Seat", modelo 131-1430, dedicado a taxi, matrícula M-4871-BD y el de un millón de pesetas para la licencia de autotaxi número 11.961, incluyéndose con respecto a esta última el contador, aparato taxímetro, como elemento inseparable de dicha licencia y para la que se ha señalado el próximo día diecinueve de mayo, y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta primera, bajo las siguientes:

Condiciones de la subasta

Primera

Servirá de tipo para la subasta el anteriormente expresado, trescientas cincuenta mil pesetas para el vehículo y un millón de pesetas para la licencia de autotaxi, por lotes separados y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El excelentísimo Ayuntamiento de Madrid tiene establecidas para la autorización de la transmisión de la referida licencia en el artículo catorce del Real Decreto del dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de transportes de automóviles ligeros, y en consecuencia, el licitador deberá ser conductor asalariado que posea permiso de conducir suficiente y haya ejercitado la profesión durante un año, como mínimo, lo que deberá acreditar en el acto de la subasta con el pertinente certificado.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil marca "Seat", modelo 131-1430, matrícula M-4871-BD, valorado pericialmente en trescientas cincuenta mil pesetas.

Licencia para explotación de taxis con concesión del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, número 11.961, con aparato taxímetro, como elemento inseparable de dicha licencia, valorada pericialmente en un millón de pesetas.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente que firmo en Madrid, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.298)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número seis de los de Madrid, en los autos de mayor cuantía, sobre tercería de dominio número mil seiscientos cuarenta y tres de mil novecientos ochenta y uno, promovidos por el Procurador señor Corujo, en nombre de don Juan Carlos Moreno de Diego, contra otra, y doña María de Diego Rodrigo, en ignorado paradero, por la presente, se cita por segunda vez, y bajo apercibimiento de ser declarada confesa, a la referida demandada doña María de Diego Rodrigo, para que el día cuatro de mayo próximo, a las diez y treinta de su mañana, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de llevar a efecto la confesión judicial de la misma.

Dado en Madrid, para publicar, dado el ignorado paradero de la referida demandada, en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, y fijar en el tablón de anuncios de esta Juzgado, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.294)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número ciento treinta y siete-C-dos de mil novecientos ochenta y uno, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor don Javier Ungría López, contra don Fernando Aceitón Risueño, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintitrés de mayo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla, piso tercero.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de novecientos cuarenta y ocho mil novecientas cuarenta (948.940 pesetas).

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de su avalúo.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Finca objeto de subasta

Piso tercero derecha de la casa B, bloque número 50, en la Ciudad de los Angeles, Villaverde (Madrid), con una superficie de 79 metros cuadrados y 43 decímetros cuadrados. Linda: al frente, con caja de escalera; por la derecha, izquierda y fondo, con zona ajardinada. Cuota: su participación es de seis enteros con 25 centésimas por 100. Inscripción: inscrita en la actualidad en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid, al libro 221, folio 163, finca número 18.202, valorada en 948.940 pesetas.

Se hace saber que la certificación de cargas y de títulos se encuentran en los autos a disposición del que desee examinarlos.

Dado en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.189)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número trescientos noventa y nueve-A de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra don Juan Rius Puig y otro, sobre reclamación de cantidad, y en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día dos de junio, a las once horas, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indi-

cados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de ochocientos mil pesetas.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a ochocientos mil pesetas.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Finca o inmueble objeto de subasta

Parcela de terreno edificable, al sitio de la carretera de Móstoles a Villaviciosa de Odón, término de Móstoles, de cabida 55 áreas, y linda: Norte, en línea de 54 metros, finca de Antonio Adeledo y en otra línea de 44 metros, finca de Anto, digo, otra de María del Carmen Ramírez Cazorla; Sur, en línea quebrada de 52 metros 40 centímetros, finca de Victorino Rodríguez; Este, en línea de 58 metros, con carretera de Móstoles a Villaviciosa de Odón, y Oeste, en línea de 107 metros 50 centímetros, finca de Susana García Rodríguez.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 2.623, libro 326, folio 161, finca número 29.230.

Dado en Madrid, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.249-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número mil trescientos setenta y cuatro de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Euro-Syns, Sociedad Anónima", representado por la Procurador señorita Garrido González, contra don Luis Aparicio Sacristán, sobre reclamación de seiscientos sesenta y ocho mil dieciséis pesetas de principal y setenta y cinco mil pesetas de costas, se ha acordado la venta en pública y primera subasta, por lotes, de las fincas siguientes, embargadas al deudor.

Primer lote

Urbana.—Finca número seis, vivienda letra C o izquierda, situada en la planta primera y segunda, de la casa en la calle de la Libertad, sin número, con vuelta a la calle de Santa Emilia, de Pozuelo de Alarcón. Cabe 128 metros y 35 decímetros cuadrados y está distribuida en diversas habitaciones y dependencias. Linda: al frente, considerando como tal el portal de entrada, al patio de la finca; por la derecha, entrando, vivienda letra B o centro o finca número cinco; a la izquierda, terreno de la finca matriz, que da a la calle de la Libertad, destinada a patio, y al fondo, terreno de la finca matriz que da a la calle de la Libertad.

Cuota en los elementos comunes del inmueble, de 24,36 por 100.

Inscrita al tomo 894, libro 206, folio 45, finca número 13.938.

Sirve de tipo para este primer lote la suma de cuatro millones setecientas cuarenta mil pesetas (4.740.000 pesetas).

Segundo lote

Urbana.—Finca número cinco, vivienda letra B o centro, situada en la planta primera y segunda de la casa en la calle de la Libertad, sin número, con vuelta a la calle de Santa Emilia, de Pozuelo de Alarcón, de 126 metros y 43 decímetros cuadrados; se halla distribuida en diversas habitaciones y dependencias. Linda: al

frente, considerando como tal el portal de entrada, al patio de la finca; a la derecha, entrando, la finca número cuatro o vivienda letra A o derecha; a la izquierda, con finca número seis o vivienda letra C o izquierda, y al fondo, con terrenos de la finca matriz, que dan a la calle de la Libertad.

Cuota en los elementos comunes del inmueble, de 23,99 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 894, libro 206, folio 41, finca número 13.937.

Sirve de tipo de subasta para este segundo lote la suma de cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil pesetas (4.666.000 pesetas).

Se ha señalado para el remate el día veintiséis de mayo próximo, a sus diez y media horas, ante este Juzgado, situado en plaza de Castilla, número uno, planta cuarta, y regirán además las siguientes condiciones:

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que se indica como de subasta y tasación para cada uno de los lotes, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Segunda

Los títulos de propiedad, suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que el rematante los acepta sin que tenga derecho a exigir ninguno otro.

Tercera

Las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

La subasta tiene lugar por lotes sucesivos, y si el precio que se ofrezca por el primero cubre el principal y las costas, pendientes de hacerse efectivos en este procedimiento, no tendrá lugar la subasta del segundo lote.

Quinta

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico, del tipo o tipos de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, P. H. (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.210)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número quinientos setenta y tres de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de la entidad "Banco Pastor, Sociedad Anónima", domiciliado en La Coruña, contra don José Ramón Azorin Fuentes y su esposa doña Emilia Fernández Matilla, vecinos de Madrid, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha, en ejecución de sentencia, sacar a subasta pública, por primera vez, el inmueble embargado en los mismos, que se describe así:

Urbana.—Tienda izquierda, situada en la planta baja de la casa en esta capital y su calle de Hermanos Miralles, número 15 (hoy del General Díaz Porlier). Dicha tienda tiene dos entradas, una por la calle de Hermanos Miralles, por la puerta que hay a mano izquierda según se entra en el portal de la casa, y otra por el portal. Consta de la tienda propiamente dicha, que tiene una superficie de 29 metros cuadrados, y de una cueva, dividida ésta en dos habitaciones, una de ellas con venta-

na y una puerta de salida al patio, siendo su superficie de 19 metros cuadrados, y la otra, donde hay un WC., con una ventana al patio y una puerta de salida al descansillo de la planta baja donde termina la escalera de la casa, cuya superficie es de 20 metros cuadrados. Linda: por su frente, con la calle de Hermanos Miralles; por la derecha, entrando, con el portal y patio; por la izquierda, con la casa número 13 de la calle de Hermanos Miralles, y por el testero, con el piso bajo izquierda. Su cuota en el condominio es de 4,87 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de los de Madrid, a nombre del demandado don José Ramón Azorin Fuentes, al tomo 1.790, folio 162, finca número 64.110, inscripción tercera.

Ha sido tasada pericialmente en la suma de dos millones cuatrocientas mil pesetas.

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día primero de junio próximo y hora de las once.

Su tipo será de dos millones cuatrocientas mil pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del mismo.

Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del indicado tipo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Se advierte que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca, estando suplidos por certificación de lo que respecto a ellos consta en el Registro de la Propiedad, que queda de manifiesto en la Secretaría, previniéndose, además, que por su insuficiencia o falta no se admitirá después reclamación alguna, debiendo el rematante conformarse con ellos y no teniendo derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.251-T)

JUZGADO DE DISTRITO

JUZGADO NUMERO 29

EDICTO

Don Félix Almazán Lafuente, Juez de Distrito número veintinueve de los de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición con el número ciento sesenta y tres de mil novecientos ochenta, a instancia de don Pedro José Rey Romero, representado por la Procurador señora García Gutiérrez, contra otros y don Arturo Alcaraz Fernández, en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de diez mil trescientas veintidós pesetas de principal, en los que por medio del presente he acordado citar al demandado señor Alcaraz Fernández, a fin de que el próximo día seis de mayo, a las diez de sus horas, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de los Pinazo, sin número, a fin de celebrar la prueba de confesión en juicio del mismo, propuesta por la parte actora, bajo apercibimiento de tenerla por confeso, si no comparece.

Dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos ochenta y tres.—La Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—48.250-T)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF. 651 37 (X)
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"
ALCObENDAS (MADRID).